

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVI TOMO CXXVII

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE DICIEMBRE DE 1989

NUMERO 103

S E G U N D E

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 73 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 74 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado,

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LIGENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBER NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE --GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO NUMERO 73

EL H. QUINCUAGÉSIMO CUARTO CONGRESO CONSTITUCIONAL -DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

SECCION UNICA

ARTICULO 1.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚ
BLICOS DE LA HACIENDA PÚBLICA A SU CARGO, LOS INGRESOS QUE AUTORICEN LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO LOS QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y LAS LEYES EN_
QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICI--PIO SON ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

- I.- INGRESOS ORDINARIOS SON: CONTRIBUCIONES, PRODUC TOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.
- A.- SON CONTRIBUCIONES: LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- 1.- SON IMPUESTOS LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE -FIJA LA LEY CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO,
 A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUEN
 TREN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA, PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS.
- 2.- SON DERECHOS LAS CONTRAPRESTACIONES DE DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO -- PÚBLICO.
- 3.- SON CONTRIBUCIONES ESPECIALES LAS PRESTACIONES LE GALES QUE SE ESTABLECEN A CARGO DE QUIENES SE BENEFICIEN ESPECÍFICAMENTE CON ALGUNA OBRA O SERVICIO PÚBLICO. O DE QUIENES, POR EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD PARTICULAR, PROVOCAN UN GASTO PÚBLICO.

- B.- SON PRODUCTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS MUNICIPIOS, POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN AL DE
 SARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚ-BLICO O POR LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS PATRIMONIA
 LES.
- C .- SON APROVECHAMIENTOS LOS RECARGOS, LAS MULTAS Y TODOS LOS DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO QUE PERCIBAN LOS MUNICIPIOS, QUE NO SEAN CLASIFICADOS
 COMO CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS O PARTICIPACIONES.
- D.- SON PARTICIPACIONES LAS CANTIDADES EN DINERO, QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBEN CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, Y LOS CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN PARA TALES EFECTOS.
- II.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEP
 CIÓN SE DECRETE EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESODEL ESTADO Y SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE
 ESTABLEZCAN LAS LEYES QUE LOS AUTORICEN Y A LOS CONVENIOS QUE DE ACUERDO CON ESAS DISPOSICIONES SE CELEBREN.

ARTICULO 3.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS POR LOS -- ACTOS QUE REALICEN, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTICULO 4.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN OTRAS-LEYES FISCALES, SERÁ APLICABLE ESTA LEY Y COMO SUPLETORIAS LAS-NORMAS DE DERECHO COMÚN VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 5.- LAS NORMAS DE DERECHO TRIBUTARIO QUE ESTABLEZCAN CARGAS A LOS PARTICULARES Y LAS QUE SEÑALEN EXCEPCIONES A LAS MISMAS, SERÁN DE APLICACIÓN ESTRICTA. SE CONSIDERA QUE ESTABLECEN CARGAS A LOS PARTICULARES LAS NORMAS QUE SE REFIEREN AL SUJETO, OBJETO, BASE, TASA O TARIFA. LAS DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES SE INTERPRETARÁN APLICANDO CUALQUIER MÉTODO - DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 6.- LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FIS--CALES CORRESPONDE: A LOS AYUNTAMIENTOS POR CONDUCTO DE LAS TESO

RERÍAS MUNICIPALES Y SUS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS, - EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO - INTERIOR DE DICHAS TESORERÍAS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS
SECCION PRIMERA

DE LOS SUJETOS PASIVOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- SUJETO PASIVO ES LA PERSONA FÍSICA O - MORAL QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTÁ OBLIGADA AL CUMPLI- - MIENTO DE UNA PRESTACIÓN DETERMINADA AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 8. - SON RESPONSABLES SOLIDARIOS:

- I.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE IMPON GA LA OBLIGACIÓN O SE AUTORICE A RETENER O RECAU-DAR CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYEN-TES, HASTA POR EL MONTO DE DICHOS CRÉDITOS.
- II.- LOS LIQUIDADORES Y SÍNDICOS POR LAS CONTRIBUCIO--NES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO DE LA SOCIEDAD EN-LIQUIDACIÓN O QUIEBRA, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE -SE CAUSARON DURANTE SU GESTIÓN.
 - NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN CUANDO LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN GARANTICE EL INTERÉS FISCAL POR LAS CONTRIBUCIONES MENCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.
- III.- LOS COPROPIETARIOS, LOS COPOSEEDORES O LOS PARTÍ CIPES EN DERECHOS MANCOMUNADOS, RESPECTO DE LOS-

CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL BIEN O DERECHO - EN COMÚN Y HASTA EL MONTO DEL VALOR DE ÉSTE. POR EL EXCEDENTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES CADA UNO - QUEDARÁ OBLIGADO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRES-PONDA EN EL BIEN O DERECHO MANCOMUNADO.

- IV.- LOS LEGATARIOS Y LOS DONATARIOS A TÍTULO PARTICU LAR RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE HU-BIEREN CAUSADO EN RELACIÓN CON LOS BIENES LEGA--DOS O DONADOS, HASTA POR EL MONTO DE ÉSTOS.
- V.- LOS REPRESENTANTES, SEA CUAL FUERE EL NOMBRE CON-QUE SE LES DESIGNE, DE PERSONAS NO RESIDENTES EN-LA ENTIDAD, CON CUYA INTERVENCIÓN ÉSTAS EFECTÚEN-ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBAN PAGARSE CONTRIBUCIO NES, HASTA POR EL MONTO DE LAS MISMAS.
- VI.- RESPECTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE-LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES O MUE BLES O DE OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA RE-LATIVAS A LOS MISMOS:
- A).- EL DEUDOR, EL TRANSMITENTE, EL ADQUIRENTE, Y EL COMISIONISTA.
- B).- LOS PROMITENTES VENDEDORES, ASÍ COMO QUIENES -REALICEN LA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO, O SU-JETA A CONDICIÓN O A PLAZOS.
- c) .- Los NUDO PROPIETARIOS.
- D) .- Los FIDUCIARIOS.
- VII.- LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y NOTARIOS QUE AUTORICEN ALGÚN ACTO JURÍDICO O DEN TRÂMITE A ALGÚN DO
 CUMENTO, SI NO VERIFICAN PREVIAMENTE QUE SE HAYA
 DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES,CUANDO ESTO PROCEDA.
- VIII.- QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, POR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE SU REPRESENTADO.

- IX. QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPON SABILIDAD SOLIDARIA.
- X.- LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FIS-CAL CONSTITUYAN DEPÓSITO, PRENDA O HIPOTECA O --PERMITAN EL SECUESTRO DE BIENES POR EL VALOR DE-LOS DADOS EN GARANTÍA, SIN QUE EN NINGÚN CASO SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL MONTO DEL INTERÉS GA-RANTIZADO.
- XI.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES.

EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, LOS RESPON

SABLES QUEDAN OBLIGADOS A CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS-CRÉDITOS FISCALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS MULTAS, POR -LO TANTO, EL FISCO PUEDE EXIGIR DE CUALQUIERA DE - --ELLOS, SIMULTÂNEA O SEPARADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE-LAS OBLIGACIONES FISCALES.

ARTICULO 9.- TODA PROMOCIÓN QUE SE PRESENTE ANTE LAS-AUTORIDADES FISCALES, DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL INTERESADO O, POR QUIEN ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, A MENOS QUE EL-PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, CASO EN EL QUE IMPRIMIRÁSU HUELLA DIGITAL, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE AUTENTIFI-QUEN EL ACTO Y PUEDAN SER IDENTIFICADOS POR LA AUTORIDAD FIS-CAL.

LAS PROMOCIONES DEBERÁN PRESENTARSE CON TRES COPIAS - Y TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONSTAR POR ESCRITO.
- II. NOMBRE, DENOMINACIÓN, O RAZÓN SOCIAL.
- III. REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES.
- IV.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EL -NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIRLAS, EN

EL CASO DE QUE EL PROMOVENTE SEÑALE A UN TERCERO, - PARA TAL EFECTO.

V.- SEÑALAR LA AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE Y EL PROPÓ-SITO DE LA PROMOCIÓN.

CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE - ESTE ÁRTÍCULO, LAS AUTORIDADES FISCALES REQUERIRÁN AL PROMOVENTE A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, CUMPLA CON EL REQUISITO-OMITIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE LA OMISIÓN EN DICHO PLAZO, LA-PROMOCIÓN SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTICULO 10.- LOS SUJETOS PASIVOS Y LOS RETENEDORES - DEBERÁN DAR AVISO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LOS SIGUIENTES - CAMBIOS:

- I.- DE DOMICILIO,
- II.- DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, AL QUE ACOMPAÑA--RÁN COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES;
- III.- DE SUS ACTIVIDADES CUANDO AUMENTEN O DISMINUYAN -SUS OBLIGACIONES FISCALES;
- IV.- DE TRASPASO DE LA NEGOCIACIÓN O CLAUSURA DEFINITIVA, Y
- V.- DE CUALQUIER OTRO QUE SE TRADUZCA EN ALGUNA MODI-FICACIÓN DE LOS DATOS CON QUE SE ENCUENTRAN REGIS TRADOS.

ARTICULO 11.- LOS SUJETOS PASIVOS, DEBERÁN CONSERVAR - EN SU DOMICILIO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES, TODA-DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DURANTE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA - EN QUE SE PRESENTARON O DEBIERON PRESENTARSE LAS DECLARACIONES - CON ELLAS RELACIONADAS.

ARTICULO 12.- LOS SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES SOLIDA RIOS, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES TRIBUTA--

RIAS, TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, MANIFESTA-CIONES O AVISOS EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS EN LAS FORMAS QUE -PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y PROPORCIONAR -LOS DATOS E INFORMES QUE EN ELLAS SE REQUIERAN, CUANDO NO EXIS-TAN FORMAS APROBADAS. DICHAS DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O -AVISOS, SE PRESENTARÁN POR ESCRITO QUE DEBERÁ REUNIR POR LO ME-NOS, LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY.

ARTICULO 13.- LAS DECLARACIONES PRESENTADAS QUEDARÁNSUJETAS A REVISIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES, A FIN
DE VERIFICAR LOS DATOS QUE CONSIGNAN, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES FISCALESAPLICABLES, Y EN SU CASO, PARA FORMULAR LIQUIDACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS OMITIDOS, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTI-VAS LAS DIFERENCIAS Y RECARGOS QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIODE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

SECCION SEGUNDA

DEL DOMICILIO

ARTICULO 14.- PARA EFECTOS FISCALES SE CONSIDERA DOMI-CILIO DE LOS SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES SOLIDARIOS:

- I.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:
- A) EL LUGAR EN QUE HABITUALMENTE REALICEN ACTIVIDA DES O TENGAN BIENES QUE DEN LUGAR A OBLIGACIO--NES FISCALES EN TODO LO QUE SE RELACIONA CON ÉS TAS.
- B).- EN LOS DEMÁS CASOS, EL LUGAR EN DONDE TENGAN-EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES.
- II.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL-DEL NEGOCIO.
- III.- SI SE TRATA DE SUCURSALES, AGENCIAS O DEPÓSITOS-CUYAS MATRICES NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNI-

CIPIO EL LUGAR DONDE SE ESTABLEZCAN; PERO SI VARIAS DEPENDEN DE UNA MISMA NEGOCIACIÓN, DEBERÁ SEÑALAR A UNA DE ELLAS PARA QUE HAGA LAS VECES DE
MATRIZ Y DE NO HACERLO EN UN PLAZO DE QUINCE
DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE PRESENTEN SU AVI
SO DE INICIACIÓN DE OPERACIONES LO DETERMINARÁ LA
TESORERÍA MUNICIPAL.

IV.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, RESIDEN TES FUERA DEL MUNICIPIO QUE REALICEN ACTIVIDADES-GRAVADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO A TRAVÉS DE REPRESENTANTES, SE CONSIDERARÁ COMO DOMICILIO-EL DEL REPRESENTANTE.

SECCION TERCERA DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTICULO 15.- SON AUTORIDADES FISCALES PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES, LAS SIGUIENTES:

- A) Los Ayuntamientos.
- B) LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.
- C) Los Tesoreros Municipales.
- D) AUTORIDADES, INTERVENTORES E INSPECTORES DE LA TESO-RERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 16.- LAS AUTORIDADES FISCALES PARA EL CUMPLI-MIENTO DE SUS FUNCIONES Y EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PODRÁN DELEGARLAS, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RES
PECTIVAS.

ARTICULO 17.- LA ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS INGRESOS PROPIOS DE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN A CARGO DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS MISMOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE SE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS A OTROS ORGANISMOS O A INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ARTICULO 18.- LAS AUTORIDADES FISCALES, DEBERÁN DICTAR-RESOLUCIÓN SOBRE LAS CONSULTAS QUE PLANTEEN LOS INTERESADOS DIRECTA MENTE EN SITUACIONES REALES Y CONCRETAS, SOBRE LA APLICACIÓN QUE A ÉSTAS DEBA HACERSE DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. SE ABSTENDRÁN DE RESOLVER CONSULTAS RELATIVAS A LA INTERPRETACIÓN GENERAL ABSTRACTA-E IMPERSONAL DE LAS NORMAS.

ARTICULO 19.- LAS INSTANCIAS O PETICIONES QUE SE FURMULLEN A LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN SER RESUELTAS DENTRO DEL -- PLAZO DE CUATRO MESES; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN EL INTERESADO PODRÁ CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD-RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE E INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A ESTE PLAZO, MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 20.- LAS RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS PARTI-CULARES SÓLO PODRÁN SER REVOCADAS POR LAS MISMAS AUTORIDADES QUE -LAS HAYAN EMITIDO CUANDO EXISTA ERROR MATEMÁTICO, CASO EN EL CUAL SE HARÁN LOS AJUSTES PROCEDENTES.

ARTICULO 21.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PO-DRÁN COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA EL MEJOR CUM--PLIMIENTO O APLICACIÓN DE SUS RESPECTIVAS LEYES FISCALES, CON LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS QUE CELEBREN PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 22.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOLICITARÁN-SIEMPRE QUE LO CONSIDEREN NECESARIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE -SUS FUNCIONES, DE LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES LA COLABORACIÓN -QUE REQUIERAN.

ARTICULO 23.- LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS - CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES FISCALES SALVO -- DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO. EN ESTE CASO LOS SUJETOS PASIVOS INFORMARÁN A LAS MISMAS, DE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS QUE HUBIE REN DADO NACIMIENTO A LA OBLIGACIÓN FISCAL Y LOS QUE SEAN PERTINEN TES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZ-- CAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y EN SU DEFECTO, POR ESCRITO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FIS-- CAL. LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS PROPORCIONARÁN, A SOLICITUD DE -- LAS AUTORIDADES, LA INFORMACIÓN QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN.

ARTICULO 24.- LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN FACULTADAS PARA DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES, DAR LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN-O FIJARLO EN CANTIDAD LÍQUIDA, COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A DICHAS DISPOSICIONES PARA LO CUAL PODRÁN:

- I.- RECTIFICAR LOS ERRORES ARITMÉTICOS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES;
- II.- REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS, O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, EN CUAL- QUIER ASPECTO DE CARÁCTER FISCAL, PARA QUE EXHIBANEN SU DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO O EN LAS OFICINASDE LAS PROPIAS AUTORIDADES, A EFECTO DE LLEVAR A CA
 BO SU REVISIÓN, LA CONTABILIDAD, ASÍ COMO QUE PRO-PORCIONEN LOS DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES -QUE SE LES REQUIERAN;
- III.- ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES, -LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS; O TERCEROS RELACIONA--DOS CON ELLOS Y REVISAR SU CONTABILIDAD, BIENES Y -MERCANCÍAS;
- IV.- PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO O VERIFICA-CIÓN FÍSICA DE TODA CALSE DE BIENES, INCLUSO DURAN-TE SU TRANSPORTE;
- V.- RECABAR DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS Y-DE LOS FEDATARIOS, LOS INFORMES Y DATOS QUE POSEAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- VI.- ALLEGARSE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DENUNCIAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA POSIBLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES O, EN SU CASO, PARA FORMULAR LA QUERELLA RESPECTIVA.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN EJERCER ESTAS FACUL-TADES CONJUNTA, INDISTINTA O SUCESIVAMENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE-SE INICIAN CON EL PRIMER ACTO QUE SE NOTIFIQUE AL CONTRIBUYEN-TE.

ARTICULO 25.- LAS VISITAS A QUE SE REFIERE LA FRAC-CIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR SOLO SE PRACTICARÁN POR MANDA--

MIENTO ESCRITO DE MUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUN DADO Y MOTIVADO Y CONTENDRÂN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SEÑALARÁN EL LUGAR O LUGARES DONDE DEBERÁ EFEC--TUARSE LA VISITA:
- II.- EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUARLA, LAS CUALES PODRÁN SER SUSTITUÍDAS, AUMENTADAS O REDUCIDAS EN SU NÚMERO, EN CUALQUIER
 TIEMPO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA SUSTITU- CIÓN O AUMENTO DE LAS PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR
 LA VISITA SE NOTIFICARÁ AL VISITADO. LAS PERSONAS
 DESIGNADAS PARA EFECTUAR LA VISITA LO PODRÁN HA--CER CONJUNTA O SEPARADAMENTE.
- III.- LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE VAYAN A VERIFICAR--SE, ASÍ COMO EL PERÍODO O ASPECTO QUE ABARQUE LA-VISITA.

ARTICULO 26.- EN LOS CASOS DE VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES, LOS VISITADOS, RESPONSABLES-SOLIDARIOS Y LOS TERCEROS ESTARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

- I.- LA VISITA SE REALIZARÁ EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALA
 DOS EN LA ORDEN DE VISITA;
- II.- SI AL PRESENTARSE LOS VISITADORES AL LUGAR EN DONDE
 DEBA PRACTICARSE LA DILIGENCIA, NO ESTUVIERE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE, DEJARÁN CITATORIO CON LA
 PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DICHO LUGAR PARA QUE EL
 MENCIONADO VISITADO O SU REPRESENTANTE LOS ESPERENA HORA DETERMINADA DEL DÍA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA; SI NO LO HICIEREN, LA VISITA SE
 INICIARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR VISITADO;

EN ESTE CASO, LOS VISITADORES AL CITAR AL VISITADO O SU REPRESENTANTE, PODRÁN HACER UNA RELACIÓN DE --LOS SISTEMAS, LIBROS, REGISTROS, PÓLIZAS, FACTURAS-Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE INTEGREN LA CONTABILIDAD.
SI EL CONTRIBUYENTE PRESENTA AVISO DE CAMBIO, LA VI

SITA PODRÁ LLEVARSE A CABO EN EL NUEVO DOMICILIO Y EN EL ANTERIOR, CUANDO EL VISITADO CONSERVE EL LO-CAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA NUEVA ORDEN O --AMPLIACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA, HACIENDO CONSTAR TALES HECHOS EN EL ACTA QUE LEVANTEN.

CUANDO EXISTA PELIGRO DE QUE EL VISITADO SE AUSENTE O PUEDA REALIZAR MANIOBRAS PARA IMPEDIR EL INICIO O DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, LOS VISITADORES PODRÁN PROCEDER AL ASEGURAMIENTO DE LA CONTABILIDAD.

III.- AL INICIARSE LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, LOS VISITADORES QUE EN ELLA INTERVENGAN SE DEBERÁN - - IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA-LA DILIGENCIA, REQUIRIÉNDOLA PARA QUE SE DESIGNE - DOS TESTIGOS; SI ÉSTOS NO SON DESIGNADOS O LOS - - DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARÁN, HACIENDO CONSTAR ESTA SI-TUACIÓN EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUÍDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR DONDE SE ESTÉ -LLEVANDO A CABO LA VISITA, POR AUSENTARSE DE ÉL AN
TES DE QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA O POR MANIFESTAR
SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO; EN TALES CIR
CUNSTANCIAS LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA DEBERÁ DESIGNAR DE INMEDIATO A OTRO Y ANTESU NEGATIVA O IMPEDIMIENTO, LOS VISITADORES PODRÁN
DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA SUSTITUCIÓN DE LOS TESTIGOS NO INVALIDA LOS RESULTADOS DE
LA VISITA.

IV.- LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEAN COMPE-TENTES, PARA QUE CONTINUEN UNA VISITA INICIADA POR
AQUÉLLAS, NOTIFICANDO AL VISITADO LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD Y DE VISITADORES, PODRÁN TAMBIÉN SOLI
CITARLES PRACTIQUEN OTRAS VISITAS PARA COMPROBAR HECHOS RELACIONADOS CON LA QUE ESTÉN PRACTICANDO.

ARTICULO 27.- LA VISITÀ SE DESARROLLARÀ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- 1.- DE TODA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL SE LEVANTARÁ
 ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EN FORMA CIRCUNS-TANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIERAN CO
 NOCIDO POR LOS VISITADORES. LOS HECHOS U OMISIONES
 CONSIGNADOS POR LOS VISITADORES EN LAS ACTAS HACEN
 PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE TALES HECHOS O DE LAS OMISIONES ENCONTRADAS, PARA EFECTOS DE CUALQUIERADE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DEL VISITADO EN EL PERÍODO REVISADO AUNQUE DICHOS EFECTOS NO SE CON-SIGNEN EN FORMA EXPRESA. LAS OPINIONES DE LOS VISI
 TADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DELAS DISPOSICIONES FISCALES O SOBRE LA SITUACIÓN FI
 NANCIERA DEL VISITADO, NO CONSTITUYEN RESOLUCIÓN FISCAL;
- II.- SI LA VISITA SE REALIZA SIMULTÁNEAMENTE EN DOS OMÁS LUGARES, EN CADA UNO DE ELLOS SE DEBERÁN LEVAN
 TAR ACTAS PARCIALES, MISMAS QUE SE AGREGARÁN AL AC
 TA FINAL QUE DE LA VISITA SE HAGA, LA CUAL PUEDE SER LEVANTADA EN CUALQUIERA DE DICHOS LUGARES. ENLOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE REQUE
 RIRÁ LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN CADA ESTABLECIMIENTO VISTADO EN DONDE SE LEVANTE ACTA PARCIAL,
 CUMPLIENDO AL RESPECTO CON LO PREVISTO EN LA FRAC
 CIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY.
- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA LOS VISITADORES
 A FIN DE ASEGURAR LA CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA
 Y BIENES QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD PODRÂN, INDISTINTAMENTE, SELLAR D COLOCAR MARCAS EN DICHOS DOCUMENTOS, BIENES O EN MUEBLES, ARCHIVEROS U OFICINAS DONDE SE ENCUENTREN, ASÍ COMODEJARLOS EN CALIDAD DE DEPÓSITO AL VISITADO O A LA
 PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA PREVIO
 INVENTARIO QUE AL EFECTO FORMULEN. EN EL CASO DE QUE ALGÚN DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRE EN LOS MUE- BLES, ARCHIVEROS Y OFICINAS QUE SE SELLEN, SEA NECESARIO AL VISITADO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES,
 SE LE PERMITIRÁ EXTRAERLO ANTE LA PRESENCIA DE LOS
 VISITADORES, QUIENES PODRÂN SACAR COPIA DEL MISMO;
 - IV.-CON LAS MISMAS FORMALIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE PODRÁN LEVANTAR ACTAS -

PARCIALES O COMPLEMENTARIAS EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR HECHOS, OMISIONES O CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER CONCRETO, DE LOS QUE SE TENGAN CONOCIMIENTO EN EL DESARROLLO DE UNA VISITA O DESPUÉS DE -CONCLUÍDA;

- V.-CUANDO RESULTE IMPOSIBLE CONTINUAR O CONCLUIR ELEJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN LOS
 ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR EL DESARROLLO DE UNA VISITAEN EL DOMICILIO FISCAL, PODRÁN LEVANTARSE EN LASOFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES. EN ESTE CASOSE DEBERÁ NOTIFICAR PREVIAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA
 A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA;
- VI.- SI EN EL CIERRE DEL ACTA FINAL DE LA VISITA NO ES-TUVIERE PRESENTE EL VISITADO O SU REPRESENTANTE, -SE LE DEJARĂ CITATORIO PARA QUE ÉSTE SE PRESENTE A UNA HORA DETERMINADA DEL DÍA SIGUIENTE, SI NO SE -PRESENTARE, EL ACTA FINAL SE LEVANTARÁ ANTE QUIEN -ESTUVIERE PRESENTE EN EL LUGAR VISITADO; EN ESE MO-MENTO CUALQUIERA DE LOS VISITADORES QUE HAYA INTER-VENIDO EN LA VISITA, EL VISITADO O LA PERSONA CON -QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y LOS TESTIGOS FIR MARÁN EL ACTA DE LA QUE SE DEJARÁ COPIA AL VISITADO SI EL VISITADO, LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS NO COMPARECEN A FIRMAR EL ACTA, SE NIEGAN A FIRMARLA, O EL VISITADO O LA PER-SONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA SE NIEGAN-A ACEPTAR COPIA DEL ACTA, DICHA CIRCUNSTANCIA SE --ASENTARÁ EN LA PROPIA ACTA SIN QUE ÉSTO AFECTE LA -VALIDEZ Y EL VALOR PROBATORIO DE LA MISMA.

ARTICULO 28.- LOS VISITADOS, SUS REPRESENTANTES O LAPERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR A LOS VISITADORES DESIGNADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES OBJETO DE LA MISMA, ASÍ COMO MANTENER A SU DISPOSICIÓN LA CONTABILIDAD Y DEMAS PAPELES
QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LOSQUE LOS VISITADORES PODRÁN SACAR COPIA, PARA QUE PREVIO COTEJO CON
SUS ORIGINALES SE CERTIFIQUEN POR ÉSTOS Y SEAN ANEXADOS A LAS ACTAS

FINALES O PARCIALES QUE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA: ASÍ COMO - PERMITIR LA VERIFICACIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS.

CUANDO LOS VISITADOS LLEVEN SU CONTABILIDAD O PARTE DE ELLA CON EL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS VISITADORES EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS OPERADORES PARA QUE LOS AUXILIEN EN EL DESARROLLO DE LA VISITA.

LOS VISITADORES PODRAN RECOGER LA CONTABILIDAD PARA EXA-MINARLA EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD FISCAL, CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- EL VISITADO, SU REPRESENTANTE O QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DE LA VISITA SE NIEGUE A RECIBIR LA OR DEN;
- II.- EXISTAN SISTEMAS DE CONTABILIDAD, REGISTRO O LI---BROS SOCIALES, QUE NO ESTÉN SELLADOS, CUANDO DEBAN ESTARLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES;
- III.- EXISTAN DOS O MÁS SISTEMAS DE CONTABILIDAD CON DIS TINTO CONTENIDO SIN QUE PUEDAN CONCILIARSE CON LOS DATOS QUE REQUIERAN LOS AVISOS O DECLARACIONES PRE-SENTADAS;
- IV.- SE LLEVEN DOS O MÁS LIBROS SOCIALES SIMILARES CON-DISTINTO CONTENIDO;
- V.- No se hayan presentado todas las declaraciones pe-RÍÓDICAS A QUE OBLIGAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, POR EL PERÍODO AL QUE SE REFIERE LA VISITA;
- VI.- LOS DATOS ANOTADOS EN LA CONTABILIDAD NO COINCIDAN
 O NO SE PUEDAN CONCILIAR CON LOS ASENTADOS EN LASDECLARACIONES O AVISOS PRESENTADOS O CUANDO LOS DQ
 CUMENTOS QUE AMPAREN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VISITADO NO APAREZCAN ASENTADOS EN DICHA CONTABILL
 DAD, DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, O CUANDO SEAN FALSOS O AMPAREN OPERA
 CIONES INEXISTENTES;

- VII.- SE DESPRENDAN, ALTEREN O DESTRUYAN PARCIAL O TOTAL
 MENTE, SIN AUTORIZACIÓN LEGAL, LOS SELLOS O MARCAS
 OFICIALES COLOCADAS POR LOS VISITADORES O SE IMPIDA POR MEDIO DE CUALQUIER MANIOBRA QUE SE LOGRE EL
 PROPÓSITO PAPA EL QUE FUERON COLOCADOS;
- VIII.- CUANDO EL VISITADO SEA EMPLAZADO A HUELGA O SUSPEN-SIÓN DE LABORES, EN CUYO CASO LA CONTABILIDAD SÓLO-PODRÁ RECOGERSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA HUELGA O SUSPENSIÓN DE LABORES;
 - IX.-SI EL VISITADO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA SE NIEGA A PERMITIR A LOS VISITADORES EL ACCESO A LOS LUGARES DONDE SE RE/
 LIZA LA VISITA; ASÍ COMO A MANTENER A SU DISPOSI- CIÓN LA CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA O CONTENIDO DE CAJAS DE VALORES.

EN EL CASO DE QUE LOS VISITADORES RECOJAN LA CONTABILI DAD, DEBERÁN LEVANTAR EL ACTA PARCIAL AL RESPECTO, LA CUAL DEBERÁREUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY, -- CON LA QUE SE TERMINARÁ LA VISITA DOMICILIARIA EN EL DOMICILIO O - ESTABLECIMIENTO DEL VISITADO, CONTINUÁNDOSE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES DONDE SE LEVANTARÁ EL ACTA FINAL.

LO DISPUESTO EN EL PÁPRAFO ANTERIOR NO ES APLICABLE -- CUANDO LOS VISITADORES RECOJAN SÓLO PARTE DE LA CONTABILIDAD, EN - ESTE CASO, SE LEVANTARÁ EL ACTA PARCIAL SEÑALANDO LOS DOCUMENTOS - QUE SE RECOGEN, PUDIENDO CONTINUAR LA VISITA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO.

ARTICULO 29.- CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES SOLICITEN DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS O PIDAN LA PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD O PAR TE DE ELLA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. -- FUERA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

1.- LA SOLICITUD SE HARA CON LAS FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES QUE ESTABLECE ESTA LEY.

- II.- EN LA SOLICITUD SE INDICARA EL LUGAR Y EL PLAZO
 EN EL CUAL SE DEBAN PROPORCIONAR LOS INFORMES O DOCUMENTOS.
- III.- LOS INFORMES; LIBROS O DOCUMENTOS REQUERIDOS DE-BERAN SER PROPORCIONADOS POR LA PERSONA A QUIEN -SE DIRIGIO LA SOLICITUD O POR SU REPRESENTANTE.

ARTICULO 30.- LAS AUTORIDADES FISCALES QUE AL --EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 29 CONOZCAN DE HECHOS U OMISIONES QUE ENTRAÑEN INCUMPLI
MIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DETERMINARAN LAS CONTRIBU
CIONES OMITIDAS MEDIANTE RESOLUCION.

LOS DATOS, DOCUMENTOS E INFORMES QUE LOS TERCEROS PROPORCIONEN, DEBERAN DARSE A CONOCER AL CONTRIBUYENTE MEDIANTE NOTIFICACION QUE SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 79 DE - ESTA LEY.

CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES CONOZCAN DE TERCE

ROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION A QUE SE
REFIERE EL ARTICULO 29 DE ESTA LEY, HECHOS U OMISIONES QUE PUE

DAN ENTRAÑAR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE UN

CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE SOLIDARIO O AL QUE LE ESTEN PRACTICANDO
UNA VISITA DOMICILIARIA, DARAN A CONOCER A ESTE EL RESULTADO DE -
AQUELLA ACTUACION EN EL ACTA FINAL DE LA CITADA VISITA DOMICI—

LIARIA, EN ESTE CASO SE TENDRAN POR ACEPTADOS LOS HECHOS U OMISIONES -
CONTRA LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE SOLIDARIO O POR OBJETIVIDAD NO

OFREZCA PRUEBA PARA DESVIRTUARLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ÁRTÍCULO 32.

ARTICULO 31.- EN EL CASO DE QUE CON MOTIVO DE SUS FA-CULTADES DE COMPROBACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES SOLICITEN DATOS,
INFORMES O DOCUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE SOLIDARIO O TERCERO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- SE TENDRÁN LOS SIGUIENTES PLAZOS PARA SU PRESENTA--CIÓN:
 - A) LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMEN PARTE DE SU --CONTABILIDAD, SOLICITADOS EN EL CURSO DE UNA VI-SITA, DEBERÁN PRESENTARSE DE INMEDIATO, ASÍ COMO

LOS DIAGRAMAS Y EL DISEÑO DEL SISTEMA DE REGIS-TRO ELECTRÓNICO, EN SU CASO.

- B) SEIS DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA SOLICITUD RES- PECTIVA, CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN DE LOS QUE DEBA TEMER EN SU PODER EL CONTRIBUYENTE Y SE LOS SOLICITEN DURANTE EL DESARROLLO DE UNA VISITA.
- C) QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A -AQUÉL EN QUE SE LE NOTIFIQUE LA SOLICITUD RES- -PECTIVA, EN LOS DEMÁS CASOS.

LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE PO-DRÂN AMPLIAR POR LAS AUTORIDADES FISCALES POR -DIEZ DÍAS MÁS, CUANDO SE TRATE DE INFORMES CUYOCONTENIDO SEA DIFÍCIL DE PROPORCIONAR O DE DIFÍCIL OBTENCIÓN.

II.- SE TENDRÁN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EN LAS ACTAS PARCIALES LEVANTADAS EN EL CURSO DE UNA VISITA DOMICILIARIA, - CUANDO RESPECTO DE LOS MISMOS SE HAYAN SOLICITADO AL
VISITADO LIBROS Y REGISTROS QUE FORMEN PARTE DE SU CONTABILIDAD, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE DEBA TENER ENSU PODER, EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE ARTÍCULO, SI ANTES
DEL CIERRE DEL ACTA FINAL NO LOS PRESENTA O SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN, O SI NO SE INCONFOR
MA CONTRA DICHOS HECHOS, SIEMPRE QUE ENTRE LA FECHADEL CIERRE DEL ACTA PARCIAL RESPECTIVA Y LA DEL - CIERRE DEL ACTA FINAL HAYAN TRANSCURRIDO CUANDO ME-NOS DIEZ DÍAS.

ARTICULO 32.- Los contribuyentes que no estén conformes - con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos - contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar - ante las autoridades fiscales que hubieren ordenado tal visita dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a - - aquél en que se cerró. El plazo para inconformarse con los hechos ---

CONTENIDOS EN ACTAS COMPLEMENTARIAS CORRERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIEN-TE AL INMEDIATO POSTERIOR AL EN QUE SE CIERREN.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD ACOMPAÑARÁN LAS PRUEBAS DOCU-MENTALES PERTINENTES Y VINCULADAS A LOS HECHOS QUE PRETENDAN DESVIR— TUARSE, SIEMPRE QUE NO LE HUBIESEN SOLICITADO SU PRESENTACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

LOS HECHOS CON LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE NO SE INCONFOR ME DENTRO DEL PLAZO LEGAL SE TENDRAN POR CONSENTIDOS, Y EN EL CASO DE QUE HABIENDO FORMULADO INCONFORMIDAD, NO ACREDITEN EL FUNDAMENTO DE — LA MISMA CON LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE — DICTARA RESOLUCION CON ESE SENTIDO, NEGANDO AL PROMOVENTE EL CONTENIDO DE SU INCONFORMIDAD.

ARTICULO 33.- LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETER-MINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

- I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESA-RROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LASAUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DE-CLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBU- CIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCI
 CIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANS
 CURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE SE VEN
 CIÓ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE.
- II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MÁS DEL 3%
 DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES O
 NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- III. SE DÉ ALGUNA DE LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

- A).- OMISIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES, INGRESOS O-COMPRAS, ASÍ COMO ALTERACIÓN DEL COSTO, POR MÁS-DE 3% SOBRE LOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO.
- B) REGISTROS DE COMPRAS, GASTOS O SERVICIOS NO REALI-ZADOS O NO RECIBIDOS.
 - C) OMISIÓN O ALTERACIÓN EN EL REGISTRO DE EXISTEN-CIAS QUE DEBAN FIGURAR EN LOS INVENTARIOS, O REGISTRAR DICHAS EXISTENCIAS A PRECIOS DISTINTOS DE LOS DE COSTO, SIEMPRE QUE EN AMBOS CASOS, ELIMPORTE EXCEDA DEL 3% DEL COSTO DE LOS INVENTA-RIOS.
 - IV.- SE ADVIERTAN OTRAS IRREGULARIDADES EN SU CONTA-BILIDAD QUE IMPOSIBILITEN EL CONOCIMIENTO DE --SUS OPERACIONES.

LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE ESTE - ARTÍCULO, PROCEDERÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACION DE -- LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓNPRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES. CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBU
YENTES Y EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SOBRE LOS QUE -PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE -SE TRATE, DISPONIENDO INDISTINTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS -SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.
- II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DE CLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUAL QUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU -CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO -DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

- III.- A PARTIR DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN TER-CEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES FISCALES, -CUANDO TENGAN RELACIÓN DE NEGOCIOS CON EL CONTRI BUYENTE.
- IV.- CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDA--DES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES -DE COMPROBACIÓN.
- V.- UTILIZANDO MEDIOS INDIRECTOS DE INVESTIGACIÓN -- ECONÓMICA O DE CUALQUIER OTRA CLASE.

ARTÍCULO 35.- CUANDO EN EL DESARROLLO DE UNA VISITA - EN EL DOMICILIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES SE DEN CUENTA DE QUE EL VISITADO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE - DETERMINACIÓN PRESUNTIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA -- LEY, SIEMPRE QUE TENGA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA APRECIAR EN-LO FUNDAMENTAL LA SITUACIÓN DEL VISITADO, DICHAS AUTORIDADES - PODRÁN PROCEDER CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES MESES DES-PUÉS DE INICIADA UNA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, LE NOTIFICARÁ A ÉSTE, MEDIANTE ACTA PARCIAL,
 QUE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE QUE SE LE APLI
 QUE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIEREEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.
- II.- DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHADE NOTIFICACIÓN DEL ACTA PARCIAL, EL VISITADO PO
 DRÁ CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL EN LAS DISTIN-TAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN POR EJERCICIO A
 QUE HAYA ESTADO AFECTO EN EL PERÍODO SUJETO A RE
 VISIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FORMA DECORRECCIÓN DE SU SITUACIÓN FISCAL, DE LA QUE PRO
 PORCIONARÁ COPIA A LOS VISITADORES. DICHOS PLA-ZOS PODRÁN PRORROGARSE POR UNA SOLA VEZ POR QUIN
 CE DÍAS MÁS.

III.- LAS AUTORIDADES PODRÁN CONCLUIR LA VISITA O CONTINUARLA. EN EL PRIMER CASO LEVANTARÁN EL ACTA-FINAL HACIENDO CONSTAR SÓLO EL HECHO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CORRIGIÓ SU SITUACIÓN FISCAL. EN EL CASO DE QUE LAS AUTORIDADES CONTINÚEN LA VISITA, DEBERÁN HACER CONSTAR EN EL ACTA FINAL TODAS LAS IRREGULARIDADES QUE HUBIEREN ENCONTRADO Y SE NALARÁN AQUÉLLAS QUE HUBIERE CORREGIDO EL VISITADO.

CONCLUÍDA LA VISITA EN EL DOMICILIO FISCAL, PARA INI CIAR OTRA A LA MISMA PERSONA, SE REQUERIRÁ NUEVA OR-DEN, INCLUSIVE CUANDO LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN SEAN PARA EL MISMO EJERCICIO Y POR LAS MISMAS CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 36.- PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS - O DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBAN -- PAGAR CONTRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES FISCALES PRESUMIRÁN, SAL VO PRUEBA EN CONTRARIO:

- I.- QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CONTABILIDAD,
 DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y CORRESPONDENCIA -QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL CONTRIBUYENTE, -CORRESPONDE A OPERACIONES CELEBRADAS POR ÉL, AUN
 CUANDO APAREZCAN SIN SU NOMBRE O A NOMBRE DE OTRA PERSONA, SIEMPRE QUE SE LOGRE DEMOSTRAR QUE
 AL MENOS UNA DE LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES -CONTENIDAS EN TALES ELEMENTOS, FUE REALIZADA POR
 EL CONTRIBUYENTE.
- II.- QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS DE-CONTABILIDAD, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LOCAL<u>I</u> ZADOS EN PODER DE PERSONAS A SU SERVICIO, O DE -ACCIONISTAS O PROPIETARIOS DE LA EMPRESA, CORRES PONDE A OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE.
- III.- QUE LOS DEPÓSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL CON-TRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDA A REGISTROS DE SU-

CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR, SON IN-GRESOS POR LOS QUE SE DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES.

- IV.- QUE SON INGRESOS DE LA EMPRESA POR LOS QUE SE DE BEN PAGAR CONTRIBUCIONES, LOS DEPÓSITOS HECHOS EN CUENTA DE CHEQUE PERSONAL DE LOS GERENTES, -- ADMINISTRADORES O TERCEROS, CUANDO EFECTÚEN PA-GOS DE DEUDAS DE LA EMPRESA CON CHEQUES DE DICHA-CUENTA O DEPOSITEN EN LA MISMA, CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A LA EMPRESA Y ÉSTA NO LO REGISTRE-EN CONTABILIDAD.
- V.- QUE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS ACTIVOS REGISTRA-DOS EN CONTABILIDAD Y LAS EXISTENCIAS REALES CORRESPONDEN A INGRESOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE SE REVISA POR LOS QUE SE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIO
 NES.
- VI.- QUE LOS CHEQUES LIBRADOS CONTRA LAS CUENTAS DELCONTRIBUYENTE A PROVEEDORES PRESTADORES DE SERVI
 CIOS DEL MISMO, QUE NO CORRESPONDAN A OPERACIO-NES REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD SON PAGOS POR
 MERCANCÍAS ADQUIRIDAS O POR SERVICIOS POR LOS -QUE EL CONTRIBUYENTE OBTUVO INGRESOS.

ARTICULO 37.- PARA COMPROBAR LOS INGRESOS, ASÍ COMO-EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DE LOS CONTRIBUYENTES, LAS AUTORIDADES FISCALES PRESUMIRÁN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, --QUE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON -EL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDEN A OPERACIONES REALIZADAS POR ÉS TE, CUANDO:

- I.- SE REFIERAN AL CONTRIBUYENTE DESIGNADO POR SU --NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
- II.- SEÑALEN COMO LUGAR PARA LA ENTREGA O RECIBO DE -BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS -CON LAS ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE, CUALQUIE-RA DE SUS ESTABLECIMIENTOS, AÚN CUANDO EXPRESE -

EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE UN TE \underline{R} CERO, REAL O FICTICIO.

- III.- SEÑALEN EL NOMBRE O DOMICILIO DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO, SI SE COMPRUEBA QUE EL CONTRIBU
 YENTE ENTREGA O RECIBE BIENES O SERVICIOS A ESENOMBRE O EN ESE DOMICILIO.
- IV.- SE REFIERAN A COBROS O PAGOS EFECTUADOS POR EL -CONTRIBUYENTE O POR SU CUENTA, POR PERSONA INTER PÓSITA O FICTICIA.

ARTICULO 38.- LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE LAS -- AUTORIDADES FISCALES DETERMINEN COMO CONSECUENCIA DEL EJERCI-- CIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DEBERÁN PAGARSE O GARAN TIZARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 39.- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CALES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES, SEÑALAR LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN O FIJARLAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTEPRUPCIÓN NI SUSPENSIÓN. DICHO TÉR MINO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR:

- I.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO-EL PLAZO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES FIS-CALES PARA PRESENTAR DECLARACIONES, MANIFESTA--CIONES Y AVISOS;
- II.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL, SI MO EXISTIERA -OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, MANIFES-TACIONES O AVISOS: Y

III.- DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERE COMETIDO
LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, - PERO SI LA INFRACCIÓN FUERE DE CAPÁCTER CONTÍ-NUO, EL TÉRMINO CORRERÁ A PARTIP DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HUBIERE CESADO.

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA INVESTIGAR HE-CHOS DE DELITO EN MATERIA FISCAL, NO SE EXTINGUIRAN CONFORME A ESTE ARTICULO.

EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO NO ESTÁ SUJETO A INTERRUPCIÓN Y SOLO SE SUSPENDERÁ CUANDO SE INTERPONGA ALGÚM-RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO.

LOS CONTRIBUYENTES, TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE - SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN SOLICITAR SE DECLARE QUE SE - HAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 40.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORI DADES FISCALES SE PRESUMIRÁN LEGALES. SIN EMBARGO, DICHAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁN PROBAR LOS HECHOS QUE MOTIVEN LOS ACTOS O RESOLUCIONES CUANDO EL AFECTADO LOS NIEGUE LISA Y LLANAMENTE, A MENOS QUE LA NEGATIVA IMPLIQUE LA AFIRMACIÓN DE OTROHECHO.

ARTICULO 41.- EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA ENLAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS TÉCNICOS, O TRÁMITES RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS ESTÁ OBLIGADO
A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA AL RESPECTO. DICHA RESERVA NO COM-PRENDERÁ LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES Y AQUÉLLOS EN QUE DEBAN SUMINISTRARSE LOS DATOS A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES -FISCALES DE LOS MUNICIPIOS, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN -PROCESOS DEL ORDEN PENAL O A LOS TRIBUNALES COMPETENTES QUE -CONOZCAN DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

ARTICULO 42.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA HACER - CUMPLIR SUS DETERMINACIONES PODRÁN UTILIZAR, ADEMÁS DE LAS --- MEDIDAS QUE SE PREVENGAN EN OTRAS LEYES APLICABLES, LAS SIGUIEN TES:

- I.- IMPONER MULTA DE CINCO A TREINTA DÍAS DE SALARIO-MÍNIMO.
- II. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

Es as medidas podrán aplicarse simultánea o separada mente, según se estime pertinente; y en el caso que proceda, - por resistencia u oposición de los obligados, se actuará en su contra mediante la denuncia que se formule ante el Ministerio-Público, por el ó los delitos que se cometan en contra de la - Administración Pública.

CAPITULO TERCERO DEL NACIMIENTO Y EXTINCION DE LOS CREDITOS FISCALES

SECCION UNICA

ARTICULO 43.- LA OBLIGACIÓN FISCAL NACE CUANDO SE REALIZAN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS O DE HECHO PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES.

ARTICULO 44.- EL CRÉDITO FISCAL ES LA OBLIGACIÓNDETERMINADA EN CANTIDAD LÍQUIDA CONFORME A LAS DISPOSICIO-NES VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, SIÉNDOLE APLICABLES LAS NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTOS QUE SE EXPIDAN CON -POSTERIORIDAD, PARA EFECTOS DE SU PAGO VOLUNTARIO O DEL REQUERIMIENTO DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTICULO 45.- EL CRÉDITO FISCAL DEBE PAGARSE EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS. À FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, DEBERÁ PAGARSE
DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL O DE LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS
LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO.

ARTICULO 46.- EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DE BERÁ HACERSE EN MONEDA NACIONAL. LOS GIROS POSTALES, TELE-GRÁFICOS O BANCARIOS Y LOS CHEQUES CERTIFICADOS SE ADMITI-RÁN COMO MEDIO DE PAGO.

TAMBIÉN SE ADMITIRÁN COMO MEDIO DE PAGO LOS CHEQUES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE PARA HACER USO DE ESTA FORMA DE PAGO, ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

A FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL, POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A - CUYO CARGO HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO PARA EXIGIR DEL LI-BRADOR O QUIEN RESULTE RESPONSABLE EL PAGO DEL IMPORTE DEL -- MISMO Y UNA INDEMNIZACIÓN DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE. ESTAINDEMNIZACIÓN Y EL COBRO DEL CHEQUE SE NOTIFICARÁ Y SE HARÁ - EFECTIVO MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, SIN PERJUICIO DE LA DENUN-- CIA RESPECTIVA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CASO DE - QUE PROCEDA.

ARTICULO 47.- LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN CONCE DER PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES O PARA -QUE LOS MISMOS SEAN CUBIERTOS EN PARCIALIDADES. LA PRÓRROGA -O EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBAN PAGARSE LAS PARCIALIDADES. -NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS.

EN LOS CASOS ANTERIORES DEBERÁ GARANTIZARSE EL INTERES FISCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

DURANTE LOS PLAZOS CONCEDIDOS SE CAUSARÁN RECARGOS-CONFORME A LA TASA QUE AUTORICE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 48. - CESARÁ LA PRÓRROGA O LA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR PARCIALIDADES Y EL CRÉDITO FISCAL SERÁ INMEDIATA-MENTE EXIGIBLE EN SU TOTALIDAD:

- I.- CUANDO DESAPAREZCA O RESULTE INSUFICIENTE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL;
- II.- CUANDO EL DEUDOR SEA DECLARADO EN QUIEBRA O -SOLICITE SU LIQUIDACIÓN JUDICIAL;
- III.- CUANDO, EN SU CASO, DEJE DE CUBRIRSE ALGUNA DE LAS PARCIALIDADES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SI--GUIENTES AL DE SU VENCIMIENTO; Y
- IV.- CUANDO EL DEUDOR INCURRA EN ACCIONES U OMISIO-NES QUE TRAIGAN COMO CONSECUENCIA LA EVASIÓN -DE UNA PRESTACIÓN FISCAL.

ARTICULO 49. - CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, DEBERÁN CUBRIRSE RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LA TASA QUE SEÑALE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCU LO 54 LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A DISPOSICIONES FISCALES. CUANDO EL PAGO HUBIERE SIDO MENOR AL QUE CORRESPONDA, LOS RECARGOS SE COMPUTARÁN SOBRE LA DIFEREN CIA. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DEL DÍA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y - HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE PAGUE EN FORMA ESPONTÂNEA EN LOS TÉRMINOS DEL ÁRTÍCULO 67 DE ESTA LEY, LAS CONTRIBU--CIONES OMITIDAS Y EL IMPORTE DE LOS RECARGOS NO EXCEDERÁ DE LOS CAUSADOS DURANTE UN AÑO.

CUANDO LOS RECARGOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBU-YENTE SEAN INFERIORES A LOS QUE CALCULE LA TESORERÍA MUNICI PAL, ÉSTA DEBERÁ ACEPTAR EL PAGO Y PROCEDER A EXIGIR EL RE-MANENTE.

ARTICULO 50.- PODRA HACERSE EL PAGO DE CREDITOS - FISCALES "BAJO PROTESTA" CUANDO LA PERSONA QUE LO HAGA SE --

PROPONGA INTENTAR RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA. EL PAGO ASI EFECTUADO EXTINGUE EL CREDITO FISCAL Y NO IMPLICA CONSENTIMIEN TO CON LA DISPOSICION O RESOLUCION A LA QUE SE DE CUMPLIMIEN TO.

DICHO PAGO DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, Y SE CONSIDERARÁ DEFINITIVO CUANDO NO SE PROMUEVAN LOS RECURSO O MEDIOS DE DEFENSA MENCIONADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA LEY.

ARTICULO 51.- CUANDO EL CRÉDITO FISCAL ESTÉ CONS-TITUÍDO POR DIVERSOS CONCEPTOS, LOS PAGOS QUE HAGA EL DEU--DOR SE APLICARÁN ANTES QUE AL ADEUDO PRINCIPAL, A LOS ACCE-SORIOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- 1.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN;
- II.- LOS RECARGOS;
- III.- LAS MULTAS; Y
- IV. INDEMNIZACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY.

ARTICULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN - OBLIGADAS A DEVOLVER LAS CANTIDADES QUE HUBIERAN SIDO PAGADAS INDEBIDAMENTE.

LOS RETENEDORES PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN, PE-RO ESTA SE HARÁ DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES.

SI EL PAGO DE LO INDEBIDO SE HUBIERE EFECTUADO EN CUMPLIMIENTO DE ACTO DE AUTORIDAD, EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN NACE CUANDO DICHO ACTO HUBIERE QUEDADO INSUBSISTENTE.

ARTICULO 53.- CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN, ÉSTA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO DE DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD-FISCAL COMPETENTE CON TODOS LOS DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS-QUE SEÑALE LA FORMA OFICIAL RESPECTIVA. SI DENTRO DE DICHO -PLAZO NO SE EFECTÚA LA DEVOLUCIÓN, EL FISCO DEBERÁ PAGAR INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA PREVISTA PARA -LOS RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE ESTA LEY. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES QUE PROCEDA DE--

VOLVER, EXCLUYENDO LOS PROPIOS INTERESES Y SE COMPUTARÁN DES-DE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN O SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL INTE-RESADO.

EL CONTRIBUYENTE QUE HABIENDO EFECTUADO EL PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD INTERPONGA - OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN Y OBTENGA RESOLUCIÓN FIRME QUE LE SEA FAVORABLE TOTAL O PAR-CIALMENTE, TENDRÁ DERECHO A OBTENER DEL FISCO EL PAGO DE INTERESES CONFORME A LA TASA QUE SEÑALE LA LEY ÁNUAL DE ÎNGRESOSPARA LOS RECARGOS, SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y A PARTIR DE QUE SE EFECTÚO EL PAGO.

ARTICULO 54.- NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDA DES PAGADAS INDEBIDAMENTE CUANDO EL CRÉDITO FISCAL HAYA SIDO-RECAUDADO POR TERCEROS, Y REPERCUTIDO O TRASLADADO POR EL CON TRIBUYENTE QUE HIZO EL ENTERO CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, - SI LA REPERCUSIÓN SE REALIZÓ EN FORMA EXPRESA, MEDIANTE LA INDICACIÓN EN EL DOCUMENTO RESPECTIVO DEL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL CARGADO, EL TERCERO QUE HUBIERE SUFRIDO LA REPERCUSIÓN, - TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN.

ARTICULO 55.- LA COMPENSACIÓN ENTRE EL FISCO DEL -ESTADO Y EL FISCO MUNICIPAL, PODRÁ OBRAR RESPECTO DE CUAL-QUIER CLASE DE CRÉDITOS O DEUDAS SI UNOS Y OTROS SON LÍQUIDOS
Y EXIGIBLES, SI EXISTE PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERE
SADAS.

CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS CUNTRIBUYENTES, LA COMPENSACIÓN SERÁ DECLARADA POR LAS AUTORIDADES FISCALES A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL.

ARJICULO 56.- LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁN CONDONAR, TOTAL O
PARCIALMENTE, LOS CRÉDITOS DERIVADOS DE LA OBLIGACIONES FISCA
LES CUANDO POR CAUSAS GRAVES SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGUNA
REGIÓN O RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS
JURISDICCIONES.

SALVO LOS CASOS SANCIONADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN NULAS, DE PLENO DERECHO, LAS CONDONACIONES TOTALES O PARCIA--LES, OTORGADAS POR PERSONAS NO FACULTADAS PARA ÉLLO. QUIENES SOLICITEN LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DE--BERAN:

- 1.- PRESENTAR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO;
- II.- LA SOLICITUD DEBERA EFECTUARSE EN FORMA DIRECTA -POR EL SECTOR QUE PRETENDA RESULTAR BENEFICIADO O EL REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO.

ARTICULO 57.- LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y LOS RECARGOS, PODRÁN SER CONDONADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL TESORERO MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA, QUIENES APRECIARÁN DISCRECIONALMENTE LOS MOTIVOS QUE TUVO LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTICULO 58.- EL TESORERO MUNICIPAL, PODRÁ CANCELAR - LOS CRÉDITOS FISCALES, CUANDO LOS SUJETOS DE CRÉDITO SEAN IN-SOLVENTES, O EL COBRO DEL CRÉDITO SEA INCOSTEABLE.

LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, POR INCOSTEABILIDAD EN EL COBRO O POR INSOLVENCIA DEL - SUJETO PASIVO O DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, NO LIBERA A UNO NI A OTRO DE SU OBLIGACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE EFECTIVA ME--DIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, EN CUANTO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, MIENTRAS NO SE PRODUZCA LA PRESCRIPCION,

ARTICULO 59.- LAS MULTAS CUYA IMPOSICIÓN HUBIERE QUE-DADO FIRME DEBERÁN SER CANCELADAS, SI POR PRUEBAS DIVERSAS DE -LAS PRESENTADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN SU -CASO, SE DEMUESTRA QUE NO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN O QUE LA PER SONA A LA QUE SE ATRIBUYE NO ES RESPONSABLE.

ARTICULO 60.- LOS CRÉDITOS FISCALES SE EXTINGUEN POR PRESCRIPCIÓN EN EL TÉRMINO DE 5 AÑOS. EN EL MISMO TERMINO SE EXTINGUE TAMBIÉN POR PRESCRIPCIÓN, LA OBLIGACIÓN DEL FISCO DE DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE.

LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO PRINCIPAL EXTINGUE SIMUL TÁNEAMENTE LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN SE INICIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CRÉDITO FISCAL PUEDA SER LEGALMENTE EXIGIDO Y SERÁ DE-CLARADO POR LAS AUTORIDADES FISCALES A PETICIÓN DEL INTERESADO

ARTICULO 61.- SI LA AUTORIDAD DETERMINA EL CRÉDITO O REALIZA EL COBRO, A PESAR DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN, SÓ LO PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

ARTICULO 62.- LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPE CON CADA GESTIÓN DE COBRO DEL ACREEDOR NOTIFICADA O HECHA SABER AL DEUDOR O POR EL RECONOCIMIENTO DE ÉSTE, EXPRESO O TÁCITO, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE. DE LOS -REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁ EXISTIR CONSTAN--CIA POR ESCRITO.

ARTICULO 63.- LOS DEPÓSITOS CONSTITUÍDOS DE ACUERDO-CON ESTA LEY, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGA CIÓN A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL PRESCRIBIRÁN A BENEFICIO DEL MISMO DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN -QUE SEA EXIGIBLE SU DEVOLUCIÓN.

ARTICULO 64.- LAS OBLIGACIONES Y LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE PODRÁN GARANTIZAR EN ALGUNA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I.- DEPÓSITOS DE DINERO EN LAS TESORERÍAS MUNI-CIPALES, O EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AU-TORIZADA;
- II.- PRENDA;
- III.- HIPOTECA;
- IV.- FIANZA OTORGADA POR ÎNSTITUCIÓN AUTORIZADA, LA QUE NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCLUSIÓN;
 - V.- EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA; Y

VI.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA ASUMIDA POR TERCEROS,-SIEMPRE QUE LAS AUTORIDADES FISCALES LO AU-TORICEN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU IDONEI-DAD Y SOLVENCIA.

LA GARANTÍA DE UN CRÉDITO FISCAL DEBERÁ COMPRENDER LA DE LOS POSIBLES RECAPGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y DEMÁS ANEXIDADES. LAS AUTORIDADES FISCALES DICTARÁN LAS RE-GLAS SOBRE REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS GARANTÍAS, VIGILANDO QUE SEAN SUFICIENTES TANTO EN EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN COMO CON POSTERIORIDAD EN SU CASO, EXIGIRÁ SU AMPLIA
CIÓN O PROCEDERÁ AL SECUESTRO DE OTROS BIENES.

ARTICULO 65.- SE PODRÁ DISPENSAR LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, CUANDO EN RELACIÓN CON EL MONTO DEL CRÉDITO RESPECTIVO SEAN NOTORIAS LA AMPLIA SOLVENCIA DEL DEUDOR, O LA INSUFICIENCIA DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

TITULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES
CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION PRIMERA

ARTICULO 66.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXI JA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES NO CUBIERTAS Y SUS DE-MÁS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LAS PENAS QUE IMPONGAN LAS AUTORI--DADES JUDICIALES CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

ARTICULO 67.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN-ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON FORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

> I.- LAS AUTORIDADES FISCALES AL IMPONER LA SANCIÓN --QUE CORRESPONDA, TOMARÁN EN CUENTA LA IMPORTANCIA

DE LA INFRACCIÓN Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR -PRÁCTICAS ESTABLECIDAS TANTO PARA EVADIR LA PRES-TACIÓN FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMEN-TARIAS;

- II.- LA AUTORIDAD FISCAL DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR DEBI-DAMENTE SU RESOLUCIÓN SIEMPRE QUE IMPONGA SANCIO-NES;
- III.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO DE-BERÁ PAGAR EL TOTAL DE LA MULTA QUE SE IMPONGA;
- IV.- CUANDO POR UN ACTO O UNA OMISIÓN SE INFRINJAN --DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES A LAS QUE SEÑA--LE ESTA LEY UNA SANCIÓN, SÓLO SE APLICARÁ LA QUE CORRESPONDA A LA INFRACCION MÁS GRAVE.
- V.- EN EL CASO DE INFRACCIONES CONTINUAS Y DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DE LA PRESTACIÓN EVADIDA, SE IMPONDRÁ SEGÚN LA GRAVEDAD, UNA MULTA HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN QUE CO- -RRESPONDA, POR EL SIMPLE HECHO DE LA EVASIÓN;
- VI.- CUANDO SE ESTIME QUE LA INFRACCIÓN COMETIDA ES --LEVE Y QUE NO HA TENIDO COMO CONSECUENCIA LA EVA-SIÓN DEL IMPUESTO, SE IMPONDRÁ EL MÍNIMO DE LA --SANCIÓN QUE CORRESPONDA, APERCIBIENDOSE AL INFRAC TOR DE QUE SE LE CASTIGARÁ COMO REINCIDENTE SI --VOLVIERA A INCURRIR EN LA INFRACCIÓN, EN CUYO CA-SO SE AUMENTARÁ LA SANCIÓN HASTA UN 50% MÁS DE LA QUE SE HUBIERE APLICADO LA PRIMERA VEZ.
- VII. CUANDO SE OMITA UNA PRESTACIÓN FISCAL QUE CORRES-PONDA A LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE HAGAN CONS--TAR EN ESCRITURAS PÚBLICAS O MINUTAS EXTENDIDAS--ANTE NOTARIO PÚBLICO O CORREDOR TITULADO, LA SAN-CIÓN SE IMPONDRÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS NOTARIOS O-CORREDORES Y LOS OTORGANTES SÓLO QUEDARÁN OBLIGA-DOS A PAGAR LOS IMPUESTOS OMITIDOS. SI LA INFRAC-

CIÓN SE COMETIERE POR INEXACTITUD O FALSEDAD DE-LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS AL-NOTARIO O CORREDOR, LA SANCIÓN SE APLICARÁ ENTO<u>N</u> CES A LOS MISMOS INTERESADOS;

- VIII.- CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE ALGUNA PRESTACIÓN FIS-CAL ESTÉ ENCOMENDADA A FUNCIONARIOS O EMPLEADOSDE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN Y SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, QUEDANDO ÚNI
 CAMENTE OBLIGADOS LOS CONTRIBUYENTES A PAGAR LAPRESTACIÓN OMITIDA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUEESTA LEY O ALGUNA LEY FISCAL DISPONGA QUE NO SEPODRÁ EXIGIR AL CONTRIBUYENTE DICHO PAGO; Y
 - IX.- LAS AUTORIDADES FISCALES, NO IMPONDRÁN SANCIONES
 CUANDO SE CUMPLAN EN FORMA ESPONTÁNEA LAS OBLIGACIONES FISCALES FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS -POR LAS DISPOSICIONES FISCALES O CUANDO SE HAYAINCURRIDO EN INFRACCIÓN A CAUSA DE FUERZA MAYORO DE CASO FORTUITO. NO SE CONSIDERARÁ QUE EL ENTERO ES ESPONTÁNEO CUANDO LA OMISIÓN SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES FISCALES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIERA OTRA GES
 TIÓN EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ARTICULO 68.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOSQUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONOZCAN DE HECHOS U OMISIO
NES QUE IMPLIQUEN O PUEDAN ENTRAÑAR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES, LO COMUNICARÁN A LA AUTORIDAD FISCAL COMPETEN
TE PARA NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALESHECHOS U OMISIONES.

ARTICULO 69.- SON RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE IN-FRACCIONES, LAS PERSONAS QUE REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS

I.- NO PRESENTAR, O NO PROPORCIONAR O HACERLO EXTEMPO RÂNEAMENTE, LAS MANIFESTACIONES O AVISOS, DECLARA CIONES, CONTRATOS, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES - COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS DISPO-SICIONES FISCALES;

NO PRESENTARLOS O NO ACLARARLOS CUANDO LAS AUTORI DADES FISCALES LO SOLICITEN.

- II.- NO PAGAR LAS CONTRIBUCIONES DENTRO DEL PLAZO QUE-ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- III.- NO LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE REQUIE-REN LAS DISPOSICIONES FISCALES, LLEVARLOS EN FORMA DISTINTA A COMO ÉSTAS ESTABLECEN, NO HACER LOS
 ASIENTOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES EFECTUADAS, HACERLOS INCOMPLETOS, INEXACTOS O FUERA DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS.
- IV. LLEVAR DOBLE JUEGO DE LIBROS.
- V.- HACER, MANDAR HACER O PERMITIR EN SU CONTABILIDAD ANOTACIONES, ASIENTOS, CUENTAS, NOMBRES, CANTIDADES O DATOS FALSOS; ALTERAR RASPAR O TACHAR EN PERJUICIO DEL FISCO CUALQUIER ANOTACIÓN O CONSTAN CIA HECHA EN LA CONTABILIDAD, O MANDAR O CONSENTIR QUE SE HAGAN ALTERACIONES, RASPADURAS O TACHA DURAS.
- VI.- DESTRUIR, INUTILIZAR O NO CONSERVAR LOS LIBROS, -ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CUANDO NO-HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO AÑOS.
- VII. EVADIR UNA PRESTACIÓN FISCAL.
- VIII.- RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍAS. NO SUMINISTRAR LOS DATOS
 E INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LOS INS-PECTORES Y AUDITORES, NO MOSTRAR LOS LIBROS DE -CONTABILIDAD, DOCUMENTOS, REGISTROS O IMPEDIR ELACCESO A LOS ALMACENES, DEPÓSITOS, BODEGAS, OFICI
 NAS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, NEGARSE A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE RE- -

- QUIERAN PARA COMPROBAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL VI SITADO, EN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA VISITA,
- IX.- No conservar los libros, documentos y correspondentos cia que le sean dejados en calidad de depositario-por los visitadores al estarse practicando la visita domiciliaria.
- X.- NO PERMITIR U OBSTACULIZAR LA PRÁCTICA DE INSPEC--CIONES A LOS INMUEBLES, VALUACIONES O TRABAJOS CA-TASTRALES.
- XI.- NO CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISTIN-TOS ORDENAMIENTOS FISCALES.

ARTICULO 70.- SE IMPONDRA MULTA POR CADA UNA DE LAS-INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, COMO SIGUE:

- I.- LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I, II Y XI LA -CANTIDAD QUE REPRESENTE DE 1.5 A 20 VECES EL SALA-RIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA.
- II. LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES III, IV, V Y -VI LA CANTIDAD QUE REPRESENTE 2 A 30 VECES EL SA -LARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA.
- III. LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES VIII, IX Y X LA CANTIDAD QUE REPRESENTE DE 4 A 40 VECES EL SA LARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA.
- IV.- LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION VII, HASTA DOS TANTOS DEL MONTO EVADIDO, EN CASO DE QUE NO SE PUEDAPRECISAR LA CANTIDAD DE LA PRESTACION FISCAL OMITI
 DA SE IMPONDRA LA SANCION QUE ESTABLECE LA FRAC CION ANTERIOR.

ARTICULO 71.- SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, LAS QUE-A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- DAR ENTRADA O CURSO A DOCUMENTOS O LIBROS QUE CA REZCAN, EN TODO O EN PARTE, DE LOS REQUISITOS -- EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES Y, EN GENERAL, NO CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONA DAS DISPOSICIONES. ESTA SANCIÓN SE APLICARÁ AÚNCUANDO LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS NO HAYAN INTERVENIDO DIRECTAMENTE EN EL TRÂMITE O RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SI LES CORRESPONDÍA HACERLO POR RAZON DE SU CARGO;

- II.- NO EXIGIR EL PAGO TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y-SUS ACCESORIOS, RECAUDAR, PERMITIR U ORDENAR QUE SE RECIBA EL PAGO EN FORMA DIVERSA A LA PREVISTA EN LAS DISPOSICIONES FISCALES;
- III.- NO PRESENTAR O PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORA NEAMENTE, LOS INFORMES, AVISOS, DATOS O DOCUMENTOS, QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, O -- PRESENTARLOS INCOMPLETOS O INEXACTOS. NO PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES FISCALES PARA LA DETER MINACIÓN Y COBRO DE LAS PRESTACIONES FISCALES;
- IV.- NO PRACTICAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O AUDITO-RÍA CUANDO TENGAN OBLIGACIÓN DE HACERLO;
- V.- ASENTAR FALSAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES O QUE SE PRACTICARON-VISITAS DE INSPECCIÓN O AUDITORÍAS, O INCLUIR DA TOS FALSOS EN LAS ACTAS RELATIVAS:
- VI.- FALTAR A LA OBLIGACION DE CUARDAR SECRETO RESPEC

 TO DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCAN; REVELAR LOS DA-
 TOS DECLARADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O APROVE-
 CHARSE DE ELLOS; Y
- VII.-EXIGIR O RECIBIR BAJO EL TITULO DE COOPERACION O COLABORACION U OTRO SEMEJANTE, CUALQUIER PRESTACION QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTA EN ESTALEY, AUN CUANDO SE APLIQUE A LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO:

ARTICULO 72. - SE IMPONDRA MULTA POR CADA UNA DE LAS __INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR. COMO SIGUE:

- I.- LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I, III, V Y
 VI LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL EQUIVALENTE DE 2
 A 20 VECES EL SALARIO'MINIMO GENERAL DIARIO QUE
 CORRESPONDA.
- II.- LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES II, IV Y VII _
 LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL EQUIVALENTE DE 2 A 40 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE _
 CORRESPONDA.

ARTICULO 73. - SON INFRACIONES CUYA RESPONSABILIDAD CORRESPONDE A LOS JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y, EN GENERAL, A LOS FUNCIONARIOS QUE LLE-VEN LA FE PÚBLICA, LA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- I.- CUANDO SE CONSIGNEN EN LAS DECLARACIONES PARA EL-PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DA-TOS DIVERSOS A LOS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA --CORRESPONDIENTE.
- II.- NO HACER LA MANIFESTACIÓN DE LAS ESCRITURAS, MI-NUTAS O CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS QUE SE -OTORGUEN ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A
 LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.
- III. No consignar a Las autoridades fiscales los documentos que les presenten cuando no estén pagados -los impuestos correspondientes.
- IV.- AUTORIZAR ACTOS O CONTRATOS POR LOS QUE SE CAUSE-ALGÚN CRÉDITO FISCAL, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON-FUENTES DE INGRESOS GRAVADOS POR ESTA LEY, SIN --CERCIORARSE PREVIAMENTE DE QUE SE ESTÁ AL CORRIEN TE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.
- V.- INSCRIBIR O REGISTRAR DOCUMENTOS, INSTRUMENTOS O LIBROS QUE CAREZCAN DE LA COMPROBACIÓN O CONSTAN

CIA DE HABERSE PAGADO LOS GRAVAMENES CORRESPON-DIENTES.

- VI.- NO PROPORCIONAR INFORMES O DATOS O NO EXHIBIR DOCUMENTOS CUANDO DEBAN HACERLO EN EL PLAZO QUE FIJEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, O CUANDO LO EXIJAN LASAUTORIDADES COMPETENTES, O PRESENTARLOS INCOMPLETOS.
- VII. EXTENDER CONSTANCIAS DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS ACTOS EN QUE INTERVEN-GAN, CUANDO NO PROCEDA SU OTORGAMIENTO.
- VIII.- NO ENTERAR OPORTUNAMENTE LAS CANTIDADES QUE PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES LE HAYAN MINISTRADO LOS CONTRIBUYENTES.
 - IX.- RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE INSPECCION O AUDITORIAS, NO MOSTRAR LOS DATOS O INFORMES QUE LEGALMENTE PUEDAN EXIGIR LOS INSPECTORES
 O AUDITORES. NO MOSTRARLES LOS LIBROS, DOCUMENTOS REGISTROS Y, EN GENERAL, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE VISITA.

ARTICULO 74.- SE IMPONDRA MULTA POR CADA UNA DE LAS IN-FRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, COMO SIGUE:

- I.- LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I, IV, VII Y IX-LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL EQUIVALENTE DE 2 A 15 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRES -PONDA.
 - II.- LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, V -VI Y VIII LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL EQUIVA-LENTE DE 2 A 10 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL_
 DIARIO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 75.- SON INFRACCIONES CUYA RESPONSABILIDAD_
RECAE SOBRE TERCEROS, LAS SIGUIENTES:

- I.- ASESORAR O ACONSEJAR A LOS CONTRIBUYENTES PARA -OMITIR EL PAGO DE UNA CONTRIBUCION; COLABORAR A _
 LA ALTERACION, INSCRIPCION DE CUENTAS, ASIENTOS O
 DATOS FALSOS EN LA CONTABILIDAD O EN LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN.
- II.- SER COMPLICE EN CUALQUIER FORMA NO PREVISTA, EN _ LA COMISION DE INFRACCIONES FISCALES.

ARTICULO 76.- SE IMPONDRA MULTA POR CADA UNA DE LAS_ INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, COMO SIGUE:

- I.- LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION I LA CANTIDAD QUE _
 REPRESENTE EL EQUIVALENTE DE 5 A 50 VECES EL SALA
 RIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA.
- II.- LA COMPRENDIDA EN LA FRACCION II LA CANTIDAD QUE REPRESENTE EL EQUIVALENTE DE 2 A 20 VECES EL SALA RIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 77.- LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE CUOTAS EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS EN ESTE TÍTULO, SE AJUSTARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

TABLA

CANTIDADES

DESDE \$ 500.01 HASTA \$ 1,000.00 A MEDIAS CENTENAS DE PESOS

DESDE \$ 1,000.01 HASTA \$ 10,000.00 A CENTIENASDE PESOS

DESDE \$ 10,000,01 EN ADELANTE A MILES DE PESOS

DESDE \$ 100,000,01 EN ADELANTE A MILLONES DE PESOS

PARA EFECTUARSE LOS AJUSTES A QUE SE REFIERE ESTE -ARTÍCULO, LAS CANTIDADES SE AUMENTARÁN O DISMINUIRÁN SEGÚN SEA

EL CASO, A LA UNIDAD DE AJUSTE MÁS PRÓXIMA; CUANDO LA CANTIDAD SE ENCUENTRE A LA MISMA DISTANCIA DE DOS UNIDADES EL AJUSTE SE HARÁ A LA MÁS BAJA.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

SECCION UNICA

ARTICULO 78.- LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE ACREDITARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN.

EN NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO SE ADMITIRA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.

LOS INTERESADOS PODRÁN AUTORIZAR, POR ESCRITO,-EN CADA CASO, A PERSONA QUE EN SU NOMBRE RECIBA NOTIFICA CIONES, OFREZCA Y RINDA PRUEBAS O INTERPONGA RECURSOS DEN TRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 79.- LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS - ADMINISTRATIVOS SE HARÁN:

- I.- PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CUANDO SE TRATE DE CITATO-RIOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES DE INFOR-MES O DOCUMENTOS Y DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN SER RECURRIDOS.
- II.- POR CORREO ORDINARIO, ESTRADOS O TELEGRAMA, CUANDO SE TRATE DE ACTOS DISTINTOS DE LOS -SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III.- CUANDO HUBIERE DE CITARSE A ALGUNA PERSONA
 QUE HAYA DESAPARECIDO, NO TENGA DOMICILIO
 FIJO O SE IGNORE DONDE SE ENCUENTRA, LA NO-

TIFICACION SE HARA POR EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN-EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACION-EN EL PARTIDO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, O EN EL MAS PROXIMO QUE LOS TENGA.

ARTICULO 80.- LAS NOTIFICACIONES SE PODRÁN HACER EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SI LAS PERSO-NAS A QUIENES DEBE NOTIFICARSE SE PRESENTAN EN LAS MISMAS

TAMBIÉN SE PODRÁN EFECTUAR EN EL ÚLTIMO DOMICI-LIO QUE EL INTERESADO HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGIS
TRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTES, SALVO QUE HUBIERA DESIGNADO
OTRO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL INICIAR ALGUNA INSTANCIA O EN EL CURSO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRATÁNDOSE DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE O LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

TODA NOTIFICACIÓN PERSONAL, REALIZADA CON QUIEN-DEBE ENTENDERSE SERÁ LEGALMENTE VÁLIDA AÚN CUANDO NO SE -EFECTÚE EN EL DOMICILIO RESPECTIVO O EN LAS OFICINAS DE -LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 81.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN SE EFECTÚE - PERSONALMENTE, SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE DEBA SER NO-TIFICADA O SU REPRESENTANTE LEGAL, A FALTA DE AMBOS EL NOTIFICADOR, CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO DESIGNADO O ESTABLE CIDO POR LA LEY PARA EFECTOS FISCALES DEJARÁ CITATORIO CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, PARA QUE SE LE ESPERE A UNA HORA FIJA DEL DÍA SIGUIENTE.

SI LA PERSONA CITADA O SU REPRESENTANTE LEGAL NO ATENDIERAN EL CITATORIO, SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON - QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON SU - VECINO.

EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDERÁ LA DILIGEN CIA, COPIA DEL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

DE LAS DILIGENCIAS EN QUE CONSTE LA NOTIFICACIÓN-O CITA, EL NOTIFICADOR LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, POR ESCRITO.

ARTICULO 82.- LAS NOTIFICACIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O CORREO ORDINARIO, SE HARÁN EN EL DOMICILIO QUE EL INTERESADO HAYA SEÑALADO PARA EL EFECTO DE INICIAR ALGUNA INSTANCIA, Y SÓLO POR LO QUE TOCA AL TRÂMITE Y RESOLUCIÓN DE ÉSTA. BASTARÁ PARA CONSIDERAR QUE SE HA SEÑALADO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, EL QUE LA DIRECCIÓN DEL INTERESADO APAREZCA IMPRESA EN LA PROMOCIÓN RESPECTIVA. À FALTA DE DOMICILIO DESIGNADO SE TENDRÁ EN CUENTA EL QUE RESULTE DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. SI ÉSTA ES DEVUELTA POR CORREO LA NOTIFICACIÓN SE EFECTUARÁ POR ESTRADOS.

ARTICULO 83.- LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS SE HARÁ FIJANDO DURANTE CINCO DÍAS EL DOCUMENTO QUE SE PRETENDA NOTIFICAR, EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD QUE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN. LA AUTORIDAD DEJARÁ CONSTANCIA DE ÉLLO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. EN ESTOS CASOS, SE TENDRÁ COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN LA DEL SEXTO DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE FIJADO EL DOCUMENTO.

ARTICULO 84.- LAS NOTIFICACIONES SURTIRÁN SUS EFECTOS EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE FUEREN HE- CHAS, AL PRACTICARLAS DEBERÁ PROPORCIONARSE AL INTERESADO
COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFIQUE. CUANDO LA
NOTIFICACIÓN LA HAGAN DIRECTAMENTE LAS AUTORIDADES FISCA-LES, DEBERÁ SEÑALARSE LA FECHA EN QUE ÉSTA SE EFECTÚE, RE
CABANDO EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN SE ATIENDA LA DILIGENCIA. SI ÉSTA SE NIEGA A UNA U OTRA COSA,
SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN.

LA MANIFESTACIÓN QUE HAGA EL INTERESADO O SU RE-PRESENTANTE LEGAL DE CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO; SURTI RÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN FORMA DESDE LA FECHA EN QUE-MANIFIESTE HABER TENIDO TAL CONOCIMIENTO, SI ÉSTA ES ANTE-RIOR A AQUÉLLA EN QUE DEBIERA SURTIR EFECTOS LA NOTIFICA--CIÓN DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO ANTERIOR. ARTICULO 85.- EN LOS PLAZOS FIJADOS EN DÍAS POR -LAS DISPOSICIONES GENERALES, O POR LAS AUTORIDADES, SE COM-PUTARÁN SÓLO LOS HÁBILES.

SE CONSIDERARAN DIAS HABILES SOLO AQUELLOS EN QUE SE ENCUENTREN ABIERTAS, AL PUBLICO LAS OFICINAS FISCALES DURANTE EL HORARIO NORMAL. LA ASISTENCIA DE PERSONAL DE GUAR-DIA NO HABILITA LOS DIAS EN QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES.

EN LOS PLAZOS FIJADOS POR PERIÓDOS Y AQUÉLLOS EN QUE SE SEÑALE UNA FECHA DETERMINADA PARA SU EXTINCIÓN SE - COMPUTARÁN TODOS LOS DÍAS.

CUANDO LOS PLAZOS SE FIJEN POR MES O POR AÑO, SIN ESPECIFICAR QUE SEAN DE CALENDARIO, SE ENTENDERÁ QUE EN EL PRIMER CASO EL PLAZO CONSTITUYE EL MISMO DÍA DEL MES DE CALENDARIO POSTERIOR A AQUÉL EN QUE SE INICIÓ EL SEGUNDO, EL TÉRMINO VENCERÁ EL MISMO DÍA DEL SIGUIENTE AÑO DE CALENDA-RIO A AQUÉL EN QUE SE INICIÓ. EN LOS PLAZOS QUE SE FIJEN -POR MES O POR AÑO CUANDO NO EXISTA EL MISMO DÍA EN EL MES -DE CALENDARIO CORRESPONDIENTE, EL TÉRMINO SERÁ EL PRIMER -DÍA HÁBIL DEL SIGUIENTE MES DE CALENDARIO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIO-RES, EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO O EN LA FECHA DETERMINADA, LAS OFICINAS ANTE LAS QUE SE VAYA A HACER EL TRÂMITE PERMANECEN CERRADAS DURANTE EL HORARIO NORMAL DE LABORES O SE TRATE DE UN DÍA INHÁBIL, SE PRORROGARÁ EL PLAZO HASTA EL SIGUIENTE -DÍA HÁBIL. LO DISPUESTO EN ESTE ÁRTÍCULO ES APLICABLE, IN--CLUSIVE CUANDO SE AUTORICE A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO -PARA RECIBIR DECLARACIONES.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN HABILITAR LOS DÍAS INHÁBILES. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ COMUNICARSE A LOS PARTI CULARES Y NÓ ALTERARÁ EL CÁLCULO DE PLAZOS.

ARTICULO 86.- LA PRACTICA DE DILIGENCIAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERA EFECTUARSE EN DIAS Y HORAS HABILES QUE SON LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 7:30 Y LAS 18:00-HORAS. UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACION INICIADA EN HORAS HABILES PODRA CONCLUIRSE EN HORA INHABIL SIN AFECTAR SU VALI

DEZ. TRATANDOSE DE LA VERIFICACION DE BIENES Y MERCANCIAS-EN TRANSPORTE, SE CONSIDERARAN HABILES TODOS LOS DIAS DEL-AÑO Y LAS 24 HORAS DEL DIA.

LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA LA PRACTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION Y DE NOTIFICACIONES, PODRAN HABILITAR LOS DIAS Y
HORAS INHABILES, CUANDO LA PERSONA CON QUIEN SE VA A PRACTICAR LA DILIGENCIA REALICE LAS ACTIVIDADES POR LAS QUE DE
BA PAGAR CONTRIBUCIONES EN DIAS U HORAS INHABILES. TAMBIEN
SE PODRA EFECTUAR LA HABILITACION A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, PARA LA CONTINUACION DE UNA DILIGENCIA INICIADA EN DIAS Y HORAS HABILES, CUANDO LA CONTINUACION TENGA POROBJETO EL ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD O DE BIENES DEL PARTICULAR.

ARTICULO 87.- SALVO QUE LAS DISPOSICIONES FISCA-LES O RESOLUCIONES SEÑALEN UNA FECHA PARA LA INICIACION DE LOS TERMINOS, ESTOS SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA HABIL -SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION O EN QUE SE REALICEN LOS HECHOS O LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LAS DISPO-CICIONES LEGALES O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PREVENGAN.

ARTICULO 88.- PARA TODO TRAMITE EN EL CUAL NO SE ESTABLEZCA TERMINO, ESTE SERA DE QUINCE DIAS.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

SECCION PRIMERA.

REGLAS GENERALES.

ARTICULO 89.- LAS AUTORIDADES FISCALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

SE PODRÁ PRACTICAR EMBARGO PRECAUTORIO PARA ASE GURAR EL INTERÉS FISCAL, ANTES DE LA FECHA EN QUE EL CRÉDITO FISCAL ESTÉ DETERMINADO O SEA EXIGIBLE, CUANDO A JUL CIO DE LA AUTORIDAD HUBIERE PELIGRO DE QUE EL OBLIGADO SE AUSENTE, ENAJENE U OCULTE SUS BIENES, O REALICE CUALQUIER MANIOBRA TENDIENTE A EVADIR EL CUMPLIMIENTO. SI EL PAGO SE HICIERE DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, EL CONTRIBUYENTE NO ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE ORIGINE LA DILIGENCIA Y SE LEVANTARÁ EL EMBARGO.

EL EMBARGO QUEDARÁ SIN EFECTO SI LA AUTORIDAD NO EMITE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE LA FE-CHA EN QUE FUE PRACTICADO, RESOLUCIÓN EN LA QUE DETERMINE
CRÉDITOS FISCALES, SI DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO LA AUTORI
DAD LO DETERMINA, EL EMBARGO PRECAUTORIO SE CONVERTIRÁ EN
DEFINITIVO Y SE PROSEGUIRÁ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO,
DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN Y DE LA NOTIFI
CACIÓN DE LA MISMA EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN. SI EL PARTICULAR GARANTIZA EL INTERÉS FISCAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 SE LEVANTARÁ EL EMBARGO.

EN NINGÚN CASO SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINIS TRATIVO DE EJECUCIÓN PARA COBRAR CRÉDITOS DERIVADOS DE PRODUCTOS.

ARTICULO 90.- EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE COIN-CIDENCIA ENTRE EL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS SO--BRE EL COBRO DE CRÉDITOS FISCALES RESPECTO DE UN MISMO BIEN -EMBARGADO, SE ATENDERÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- LOS CRÉDITOS FISCALES POR IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ, SERÁN PREFERENTES TRATÁNDOSE DE LOS FRUTOS DE LOS BIENES INMUEBLES RESPECTIVOS-O DEL PRODUCTO DE LA VENTA DE ÉSTOS.
- 11.- EN LOS DEMÁS CASOS, LA PREFERENCIA CORRESPONDE-RÁ AL FISCO QUE TENGA EL CARÁCTER DE PRIMER EM-BARGANTE.

ARTICULO 91.- EN LOS CASOS EN QUE LA COINCIDENCIA - SE PRESENTE ANTE EL FISCO DEL MUNICIPIO Y AUTORIDADES DIVER--

SAS A LAS FISCALES, LA PREFERENCIA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS -FISCALES, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL FISCO DEL MUNICIPIO -SON PREFERENTES A CUALESQUIERA OTROS, CON EXCEP
CIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O
PRENDARIA, DE ALIMENTOS, DE SALARIOS O SUELDOSDEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO O DE INDEMNIZACIO-NES A LOS OBREROS DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO.

EN EL CASO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS Y, ENSU CASO, LAS PRENDARIAS, SE REQUIERE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS, QUE
SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTES DE QUE SE HUBIERANOTIFICADO AL DEUDOR EL CRÉDITO FISCAL, Y

LA VIGENCIA Y EXIGIBILIDAD POR LA CANTIDAD -LÍQUIDA DEL DERECHO DEL CRÉDITO CUYA PREFE--RENCIA SE INVOQUE, DEBERÁ COMPROBARSE EN FOR MA FEHACIENTE AL HACERSE VALER EL RECURSO AD MINISTRATIVO.

ARTICULO 92.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, - SON GASTOS DE EJECUCIÓN, LAS EROGACIONES QUE SE EFECTÚEN,- DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CADA CASO CONCRETO A SABER:

- I.- HONORARIOS DE LOS EJECUTORES, DEPOSITARIOS,-INTERVENTORES Y PERITOS;
- II.- IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y CONVOCA TORIAS;
- III.- TRANSPORTE DEL PERSONAL EJECUTOR Y DE LOS -BIENES MUEBLES EMBARGADOS, O GUARDA Y CUSTO-DIA DE ÉSTOS;
- IV.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PRO PIEDAD Y DEL COMERCIO, DEL EMBARGO DE BIENES

O NEGOCIACIONES Y CERTIFICADOS DE GRAVÂMENES DE LOS BIENES EMBARGADOS; Y

V.- CUALQUIER OTRO GASTO O EROGACIÓN QUE CON EL-CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO SEA NECESARIO HA-CEP PARA EL ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO ALUDIDO.

SECCION SEGUNDA
DEL EMBARGO.

ARTICULO 93.- LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL EXIGIBLE Y EL IMPORTE DE SUS ACCE SORIOS LEGALES, REQUERIRÁN AL DEUDOR, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE - DICHO REQUERIMIENTO Y SE LE APERCIBIRÁ QUE DE NO HACERLO, SE LE EMBARGARÁ BIENES SUFICIENTES PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS.

ARTICULO 94.- UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE - - SEIS DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SI EL DEUDOR NO HA CUBIERTO TOTALMENTE EL CRÉDITO A SU CARGO, LAS AUTORIDADES FISCALES PROCEDERÁN COMO SIGUE:

- I.- A EMBARGAR BIENES SUFICIENTES PARA, EN SU CASO, REMATARLOS, ENAJENARLOS FUERA DE SUBASTA O ADJU DICARLOS EN FAVOR DEL FISCO.
- II.- A EMBARGAR NEGOCIACIONES CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDA, A FIN DE
 OBTENER, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE ÉLLAS, LOS
 INGRESOS NECESARIOS QUE PERMITAN SATISFACER EL
 CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

EL EMBARGO DE BIENES RAÍCES, DE DERECHOS O DE NEGOCIACIONES DE CUALQUIER GÉNERO, SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO-PÚBLICO QUE CORRESPONDA EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS -BIENES DE QUE SE TRATE.

CUANDO LOS BIENES RAÍCES, DERECHOS REALES O NEGO-CIACIONES QUEDEN COMPRENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN DE DOS O - MÁS OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, EN TODAS ÉLLAS SE INSCRIBIRÁ EL EMBARGO.

ARTICULO 95.- LOS VENCIMIENTOS QUE OCURRAN DURANTE EL PROCEDIMIENTO, INCLUSO RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓNY CUALESQUIERA OTROS, SE HARÁN EFECTIVOS JUNTAMENTE CON EL CRÉDITO INICIAL, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN NI OTRAS FOR MALIDADES ESPECIALES.

ARTICULO 96.- EL EJECUTOR DESIGNADO POR LA TESORE RÍA MUNICIPAL SE CONSTITUIRÁ EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR Y - PRACTICARÁ LA DILIGENCIA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DE BIENES, CON INTERVENCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN EN SU CASO, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES QUE SE SEÑALEN PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES. DE ESTA DILIGENCIA SE LEVANTARÁ ACTA - PORMENORIZADA DE LA QUE SE ENTREGARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA MISMA.

SI LA NOTIFICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL ADEUDADO O DEL REQUERIMIENTO, EN SU CASO, SE HIZO POR EDICTO, LA DILIGENCIA SE ENTENDERÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE, SALVO QUE EN EL MOMENTO DE INICIARSE LA DILIGENCIA COMPARECIERE EL DEUDOR, O SU REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO, EN CUYO CASO SE - ENTENDERÁ CON ÉL.

EN EL CASO DE ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, - SE PROCEDERÁ AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES CUYA IMPORTACIÓN DEBIÓ SER MANIFESTADA A LAS AUTORIDADES FISCALES O AUTORIZADA POR ÉSTAS, SIEMPRE QUE QUIEN PRACTIQUE LA INSPECCIÓN ESTÉ FACULTADO PARA ÉLLO EN LA ORDEN RESPECTIVA.

ARTICULO 97.- LOS BIENES O NEGOCIACIONES EMBARGADOS SE DEJARÁN BAJO LA GUARDA DEL O DE LOS DEPOSITARIOS QUE SE HICIEREN NECESARIOS. LOS TESOREROS MUNICIPALES, BAJO SU RESPONSABILIDAD NOMBRARÁN Y REMOVERÁN LÍBREMENTE A LOS DEPOSITARIOS QUIENES DESEMPEÑARÁN SU CARGO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LE GALES.

EN LOS EMBARGOS DE BIENES RAÍCES O DE NEGOCIACIONES, LOS DEPOSITARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES O DE-INTERVENTORES CON CARGO A LA CAJA, SEGÚN EL CASO, CON LAS FA- CULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 109, 110 Y 111 DE ESTA LEY.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITARIOS CESARÁ CON -LA ENTREGA DE LOS BIENES EMBARGADOS A SATISFACCIÓN DE LAS AU-TORIDADES FISCALES.

EL DEPOSITARIO SERÁ DESIGNADO POR EL EJECUTOR CUAN-DO NO LO HUBIERE HECHO EL TESORERO MUNICIPAL, PUDIENDO RECAER EL NOMBRAMIENTO EN EL EJECUTADO.

EL EMBARGO PODRÁ AMPLIARSE EN CUALQUIER MOMENTO - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CUANDO EL TESORERO MUNICIPAL, ESTIME QUE LOS BIENES EMBARGADOS SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTICULO 98.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMBARGO, TENDRÁ DERECHO A SEÑALAR LOS BIENES - EN QUE ÉSTE SE DEBA TRABAR, SUJETÁNDOSE AL ORDEN SIGUIENTE:

- II.- ACCIONES, BONOS, CUPONES VENCIDOS, VALORES MO-BILIARIOS Y, EN GENERAL, CRÉDITOS DE INMEDIATO-Y FÁCIL COBRO A CARGO DE INSTITUCIONES O EMPRE SAS PARTICULARES DE RECONOCIDA SOLVENCIA.
- III.- DE BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRAC-CIONES ANTERIORES.
- IV .- BIENES INMUEBLES.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA DE-EMBARGO PODRÀ DESIGNAR DOS TESTIGOS, Y SI NO LO HICIERE O -AL TERMINAR LA DILIGENCIA LOS TESTIGOS DESIGNADOS SE NEGAREN A FIRMAR, ASÍ LO HARÁ CONSTAR EL EJECUTOP EN EL ACTA, SIN QUE TALES CIRCUNSTANCIAS AFECTEN LA LEGALIDAD DEL EMBARGO.

ARTICULO 99.- EL EJECUTOR PODRÁ SEÑALAR BIENES SIN SWJETARSE AL ORDEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUAN

DO EL DEUDOR O LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGEN--CIA:

- I.- No señale bienes suficientes a juicio del ejecu tor o no haya seguido dicho orden al hacer elseñalamiento.
- 11.- CUANDO TENIENDO EL DEUDOR OTROS BIENES SUSCEP--TIBLES DE EMBARGO, SEÑALE:
 - A) BIENES UBICADOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE-LA TESORERÍA MUNICIPAL.
 - B) BIENES QUE YA REPORTEN CUALQUIER GRAVAMEN REAL O ALGÚN EMBARGO ANTERIOR.
 - C) BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DETERIORO O MATERIAS INFLAMABLES.

ARTICULO 100. - QUEDAN EXCEPTUADOS DE EMBARGO:

- I.- EL LECHO COTIDIANO Y LOS VESTIDOS DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES;
- II.- LOS MUEBLES DE USO INDISPENSABLE DEL DEUDOR Y DE SUS FAMILIARES, NO SIENDO DE LUJO A JUICIO DEL -EJECUTOR;
- III. LOS LIBROS, INSTRUMENTOS, ÚTILES Y MOBILIARIO IN-DISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AR TE U OFICIO A QUE SE DEDIQUE EL DEUDOR;
 - IV.- LA MAQUINARIA, ENSERES Y SEMOVIENTES PROPIOS PARA
 LAS ACTIVIDADES DE LAS NEGOCIACIONES INDUSTRIALES
 COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS O PESQUERAS, EN
 CUANTO FUEREN NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD ORDINA
 RIA A JUICIO DEL EJECUTOR, PERO PODRÁN SER DE EMBARGO CON LA NEGOCIACIÓN EN SU TOTALIDAD SI A
 ÉLLA ESTÁN DESTINADOS;
 - V.- LAS ARMAS, VEHÍCULOS Y CABALLOS QUE LOS MILITARES EN SERVICIO DEBAN USAR CONFORME A LAS LEYES;
- VI.- LOS GRANOS, MIENTRAS ÉSTOS NO HAYAN SIDO COSECHA-DOS, PERO NO LOS DERECHOS SOBRE SIEMBRAS;
- VII.- EL DERECHO DE USUFRUCTO, PERO NO DE LOS. FRUTOS DE ÉSTE:

- VIII. Los DERECHOS DE USO O DE HABITACIÓN;
 - IX.- EL PATRIMONIO DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTA BLEZCAN LAS LEYES, DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL RE-GISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;
 - X.- LOS SUELDOS Y SALARIOS; Y
 - XI.- LAS PENSIONES DE CUALQUIER TIPO.

ARTICULO 101.- SI AL ESTARSE PRACTICANDO LA DILIGEN-CIA DE EMBARGO, EL DEUDOR HICIERA PAGO DEL CRÉDITO Y DE LOS ACCESORIOS YA CAUSADOS EL EJECUTOR SUSPENDERÁ DICHA DILIGENCIA, Y LO ACOMPAÑARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, HACIENDO CONSTAR EL
PAGO EN EL ACTA, ENTREGÁNDOLE COPIA PARA CONSTANCIA.

ARTICULO 102.- SI AL DESIGNARSE BIENES PARA EL EMBARGO, SE OPUSIERE UN TERCERO FUNDÁNDOSE EN EL DOMÍNIO DE ÉLLOS, NO SE PRACTICARÁ EL EMBARGO SI SE MUESTRA EN EL MISMO ACTO LA PROPIEDAD CON PRUEBA DOCUMENTAL SUFICIENTE A JUICIO DEL EJECUTOR. LA RESOLU CIÓN DICTADA TENDRÁ EL CARÁCTER DE PROVISIONAL Y DEBERÁ SER SOME TIDA A LA RATIFICACIÓN, EN TODOS LOS CASOS POR LA OFICINA EJECUTO RA, A LA QUE DEBERÁN ALLEGARSE TODOS LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL MOMENTO DE LA OPOSICIÓN. SI A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL LAS PRUEBAS NO SON SUFICIENTES, ORDENARÁ AL EJECUTOR QUE CONTINÚE CON LA DILIGENCIA Y, DE EMBARGARSE LOS BIENES, NOTIFICARÁ AL INTERESADO QUE PUEDE HACER VALER EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDI-MIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 103.- CUANDO LOS BIENES SEÑALADOS PARA LA TRA-BA DE EJECUCIÓN ESTUVIEREN YA EMBARGADOS POR OTRAS AUTORIDADES NO FISCALES O SUJETOS A CÉDULA HIPOTECARIA, SE PRACTICARÁ, NO OBSTANTE, LA DILIGENCIA. DICHOS BIENES SE ENTREGARÁN AL DEPOSITARIO DE SIGNADO POR LA OFICINA EJECUTORA O POR EL EJECUTOR, SI ES QUE NO ESTUVIEREN YA BAJO LA CUSTODIA LEGAL DE OTRO DEPOSITARIO, Y SE DA RÁ AVISO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE ÉL O LOS INTERESADOS PUEDAN DEMOSTRAR SU DERECHO DE PRELACIÓN EN EL COBRO.

ARTICULO 104.- EL EMBARGO DE CRÉDITOS SERÁ NOTIFICADO - PERSONALMENTE POR EL EJECUTOR A LOS DEUDORES DEL EMBARGO PARA QUE HAGAN PAGO DE LOS ADEUDOS A SU CARGO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, - APERCIBIDOS DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA.

SI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE PAGÓ UN CRÉDITO CUYA CANCELACIÓN DEBA ANOTAR SE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SE RE--QUERIRÁ AL ACREEDOR EMBARGADO PARA QUE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS-SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN FIRME LA ESCRITURA DE PAGO Y CANCEL<u>A</u> CIÓN O EL DOCUMENTO EN QUE DEBA CONSTAR EL FINIQUITO.

EN CASO DE ABSTENCIÓN DEL TITULAR DE LOS CRÉDITOS EMBARGADOS, TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, EL TESORERO MUNICIPAL FIRMARÁ LA ESCRITURA O DOCUMENTOS RELATIVOS EN REBELDÍA DE - AQUÉL. LO QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DEL REGISTRO-PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA LOS EFECTOS PROCE-DENTES.

ARTICULO 105.- EL DINERO, METALES PRECIOSOS, Y VALO--RES MOBILIARIOS EMBARGADOS, SE ENTREGARÁN POR EL DEPOSITARIO A LA OFICINA EJECUTORA, PREVIO INVENTARIO, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTICUATRO HORAS.

LAS SUMAS DE DINERO OBJETO DEL EMBARGO, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE SEÑALE EL PROPIO EJECUTADO, LA CUAL PODRÁ SER MENOR DEL 25% DEL IMPORTE DE LOS FRUTOS Y PRODUCTOS DE LOS BIENES EMBARGADOS, SE APLICARÁ A CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL AL RECIBIRSE - EN LA CAJA DE LA OFICINA EJECUTORA.

ARTICULO 106.- SI EL DEUDOR O CUALCUIERA OTRA PERSONA IMPIDIERA MATERIALMENTE AL EJECUTOR EL ACCESO AL DOMICILIO DE -AQUÉL, O AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, SIEMPRE QUE EN EL CASO LO REQUIERA EL EJECUTOR SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA POLICÍA O DE OTRA FUERZA PÚBLICA PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTICULO 107.- SI DURANTE EL EMBARGO LA PERSONA CON - QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIERE LAS PUERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICIOS O CASAS QUE SE EMBARGAREN O DONDE SE PRESUMA QUE EXISTEN BIENES MUEBLES EMBARGABLES, EL EJECUTOP, - PREVIO ACUERDO FUNDADO DEL TESORERO MUNICIPAL, HARÁ QUE ANTE - DOS TESTIGOS SEAN ROTAS LAS CERRADURAS QUE FUERE NECESARIO, PARA QUE EL DEPOSITARIO TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE O PARA QUE SIGA ADELANTE LA DILIGENCIA.

EN IGUAL FORMA PROCEDERÁ EL EJECUTOR CUANDO LA PER SONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIERE LOS MUE BLES EN LOS QUE AQUÉL SUPONGA SE GUARDEN DINERO, OBJETOS DE ARTE U OTROS BIENES EMBARGABLES; PEPO SI NO FUERE FACTIBLE - ROMPER O FORZAR LAS CERRADURAS, EL MISMO EJECUTOR TRABARÁ - EMBARGO EN LOS MUEBLES CERRADOS Y EN SU CONTENIDO, Y LOS SE-LLARÁ Y ENVIARÁ EN DEPÓSITO A LA OFICINA EJECUTORA DONDE SE-RÁN ABIERTOS EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS POR EL DEUDOR O SU - REPRESENTANTE LEGAL, Y, EN CASO CONTRARIO POR UN EXPERTO DESIGNADO POR LA OFICINA PARA QUE LOS ABRA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DESIGNADOS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD.

EL EJECUTOR LEVANTARÁ UN ACTA HACIENDO CONSTAR EL INVENTARIO COMPLETO DE LOS BIENES, LA CUAL DEBERÁ SER FIRMA-DA POR ÉL, LOS TESTIGOS Y EL DEPOSITARIO DESIGNADO. EN LA -PROPIA OFICINA QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL DEUDOR UNA COPIA -DEL ACTO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO.

SI NO FUERE FACTIBLE ROMPER O FORZAR LAS CERRADU - RAS DE CAJAS U OTROS OBJETOS UNIDOS A UN INMUEBLE O AQUELLOS FUEREN DE DIFICIL TRANSPORTACION, EL EJECUTOR TRABARA EMBARGO SOBRE ELLOS Y SU CONTENIDO Y LOS SELLARA; PARA SU APERTURA SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN PARRAFOS PRECEDENTES.

SECCION TERCERA

DE LA INTERVENCION

ARTICULO 108.- CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES EMBAR GUEN NEGOCIACIONES, EL DEPOSITARIO DESIGNADO TENDRÁ EL CARÁC--TER DE INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA O DE ADMINISTRADOR.

EN LA INTERVENCIÓN DE NEGOCIACIONES SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, LAS SECCIONES DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 109.- EL INTERVENTOR ENCARGADO DE LA CAJA -- DESPUÉS DE SEPARÁR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE SALARIOS Y DEMÁS CRÉDITOS PREFERENTES A QUE SE REFIERE ESTA-LEY, DEBERÁ RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN INTERVENIDA EL 25% DE LOS

INGRESOS EN DINERO Y ENTERARLOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIA-RIAMENTE O A MEDIDA QUE SE EFECTÚE LA RECAUDACIÓN.

CUANDO EL INTERVENTOR TENGA CONOCIMIENTO DE IRREGULA-RIDADES EN EL MANEJO DE LA NEGOCIACIÓN O DE OPERACIONES QUE PON GAN EN PELIGRO LOS INTERESES DEL FISCO, DICTARÁ LAS MEDIDAS PRO VISIONALES URGENTES QUE ESTIME NECESARIAS PARA PROTEGER DICHOS-INTERESES Y DARÁ CUENTA A LA OFICINA EJECUTORA, LA QUE PODRÁ RA TIFICARLAS O MODIFICARLAS.

SI LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR - NO FUEREN ACATADAS, LA OFICINA EJECUTORA ORDENARÁ QUE CESE LA - INTERVENCIÓN CON CARGO A LA CAJA Y SE CONVIERTA EN ADMINISTRA--CIÓN, O BIEN SE PROCEDERÁ A ENAJENAR LA NEGOCIACIÓN CONFORME A-ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 110.- EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR TENDRÁ - TODAS LAS FACULTADES QUE NORMALMENTE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PLENOS PODERES CON LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA EJERCER -- ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACIÓN, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, PRESENTAR DENUNCIAS Y-QUERELLAS Y DESISTIRSE DE ÉSTAS ÚLTIMAS, PREVIO ACUERDO DE LA-OFICINA EJECUTORA, ASÍ COMO PARA OTORGAR PODERES GENERALES O - ESPECIALES QUE JUZGUE CONVENIENTES, REVOCAR LOS OTORGADOS POR-LA SOCIEDAD INTERVENIDA Y LOS QUE ÉL MISMO HUBIERE CONFERIDO.

EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR NO QUEDARÁ SUPEDITADO EN SU ACTUACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SOCIOS O PARTICIPES.

TRATANDOSE DE NEGOCIACIONES QUE NO CONSTITUYAN UNA -SOCIEDAD, EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR TENDRÁ TODAS LAS FACULTA
DES DE DUEÑO PARA LA CONSERVACIÓN Y BUENA MARCHA DEL NEGOCIO.

ARTÍCULO 111.- EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR TENDRÁ -- LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- RENDIR CUENTAS MENSUALES COMPROBADAS A LA OFICINA EJECUTORA.
- II.- RECAUDAR EL 25% DE LAS VENTAS O INGRESOS DIARIOS-EN LA NEGOCIACIÓN INTERVENIDA Y ENTREGAR SU IMPOR TE EN LA CAJA DE LA OFICINA EJECUTORA A MEDIDA --QUE SE EFECTÚE LA RECAUDACIÓN, PARA QUE SE APLI--QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY.

EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR NO PODRÁ ENAJENAR LOS - BIENES DEL ACTIVO FIJO. CUANDO SE DEN SUPUESTOS DE ENAJENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN INTERVENIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 121 DE FSTA LEY, SE PROCEDERÁ AL REMATE DE CONFORMIDAD CON LAS DIS POSICIONES CONTENIDAS EN LA SIGUIENTE SECCIÓN DE ESTE CAPÍTÚLO.

ARTICULO 112. - EL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR ADMINIS TRADOR DEBERÁ ANOTARSE EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA -AL DOMICILIO DE LA NEGOCIACIÓN INTERVENIDA.

ARTICULO 113.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL - ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY, LA ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN DE LA -- SOCIEDAD PODRÁN CONTINUAR REUNIÉNDOSE REGULARMENTE PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LES COMPETE Y DE LOS INFORMES QUE FORMULE -- EL INTERVENTOR ADMINISTRADOR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y LAS OPERACIONES DE LA NEGOCIACIÓN, ASÍ COMO PARA OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES SOMETA A SU CONSIDERACIÓN. EL INTERVENTOR PODRÁ CON VOCAR A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SOCIOS O PARTÍCIPES Y CITAR ALA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS PROPÓSITOS QUE CONSIDERE NECESARIOS O CONVENIENTES.

ARTICULO 114.- EN CASO DE QUE LA NEGOCIACIÓN QUE SE - PRETENDA INTERVENIR Y, QUE LO ESTUVIERA POR MANDATO DE OTRA AUTORIDAD, SE NOMBRARÁ NO OBSTANTE EL NUEVO INTERVENTOR, QUE TAMBIÉN LO SERÁ PARA LAS OTRAS INTERVENCIONES MIENTRAS SUBSISTA LA EFECTUADA POR LAS AUTORIDADES FISCALES. LA DESIGNACIÓN O CAMBIO DE INTERVENTOR SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE ORDENARON LAS ANTERIORES O POSTERIORES INTERVENCIONES.

ARTICULO 115.- LA INTERVENCIÓN SE LEVANTARÁ CUANDO - EL CRÉDITO FISCAL SE HUBIERE SATISFECHO O CUANDO DE CONFORMI-- DAD CON ESTA LEY SE HAYA ENAJENADO LA NEGOCIACIÓN. EN ESTOS CA SOS LA OFICINA EJECUTORA COMUNICARÁ EL HECHO AL REGISTRO PÚBLI CO QUE CORRESPONDA PARA QUE SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 116.- LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN INTERVENIDA CUANDO LORRECAUDADO EN TRES MESES NO ALCANCE A CUBRIR POR LO MENOS EL --24% DEL CRÉDITO FISCAL, SALVO QUE SE TRATE DE NEGOCIACIONES --QUE OBTENGAN SUS INGRESOS EN UN DETERMINADO PERÍODO DEL AÑO, -EN CUYO CASO EL POR CIENTO SERÁ EL QUE CORREPONDA AL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS A RAZÓN DEL 8% MENSUAL Y SIEMPRE QUE LO --RECAUDADO NO ALCANCE PARA CUBRIR EL POR CIENTO DEL CRÉDITO QUE RESULTE.

SECCION CUARTA DEL REMATE

ARTICULO 117.- LA ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS, PROCEDERÁ:

- I.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE HU BIERE FIJADO LA BASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCU LO 120 DE ESTA LEY.
- II.- EN LOS CASOS DE EMBARGO PRECAUTORIO A QUE SE RE FIERE EL ARTÍCULO 89 DE ESTA LEY, CUANDO LOS --CRÉDITOS SE HAGAN EXIGIBLES Y NO SE PAGUEN AL -MOMENTO DEL REQUERIMIENTO.
- III.- CUANDO EL EMBARGADO NO PROPONGA COMPRADOR DENTRO -DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 139 DE -ESTA LEY.
- IV.- AL QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN CONFIRMATORIA DEL -ACTO IMPUGNADO, RECAÍDA EN LOS MEDIOS DE DEFENSA-QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

ARTICULO 118.- SALVO LOS CASOS QUE ESTA LEY AUTORIZA, TODA ENAJENACIÓN SE HARÁ EN SUBASTA PÚBLICA QUE SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD PODRÁ DESIGNAR OTRO LUGAR PARA LA VENTA-U ORDENAR QUE LOS BIENES EMBARGADOS SE VENDAN EN LOTES O PIE--ZAS SUELTAS.

ARTICULO 119.- LAS AUTORIDADES NO FISCALES DEL MUNI-CIPIO O DEL ESTADO, SEGUN CORRESPONDA, EN NÍNGUN CASO PODRAN -SACAR A REMATE BIENES EMBARGADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.

LOS REMATES QUE SE CELEBREN EN CONTRAVENCION A LO -- DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SERAN NULOS Y LAS ADJUDICA-- CIONES QUE SE HAGAN COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, CARECERAN DE -- TODO VALOR Y EFICACIA JURIDICA.

SIN EMBARGO, LAS AUTORIDADES NO FISCALES MENCIONADAS, PODRÁN EMBARGAR EL REMANENTE QUE LLEGADO EL CASO, RESULTE DEL - REMATE ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 120.- LA BASE PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIE NES EMBARGADOS, SERÁ LA QUE RESULTE DEL AVALUO PERICIAL, QUE SE RÁ PRACTICADO POR EL PERITO AUTORIZADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEBERÁ SER NOTIFICADO PERSONALMENTE AL EMBARGADO O TERCEROS ACREEDORES.

EL EMBARGADO O TERCEROS ACREEDORES QUE NO ESTÉN CON-FORMES CON LA VALUACIÓN HECHA, PODRÁN EXPRESAR SU INCONFORMIDAD,
DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFEC
TOS LA NOTIFICACIÓN, DEBIENDO DESIGNAR PERITO DE SU PARTE.

EN CASO DE DISCREPANCIA EN LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LOS DOS PERITOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL, HARÁ EL NOMBRAMIENTO - DE UN TERCERO Y EL AVALÚO PRACTICADO POR ESTE, SERÁ LA BASE -- PARA EL REMATE.

ARTICULO 121.- PARA PROCEDER AL REMATE DE BIENES INMUEBLES, DERECHOS REALES O POSESORIOS Y DE NEGOCIACIONES EMBAR
GADAS SE OBTENDRÁ DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, UN CERTIFICADO A FIN DE ACREDITAR QUE LOS BIENES SON
PROPIEDAD DEL DEUDOR O TIENE DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE ELLOS Y
CONOCEN, EN SU CASO, LOS GRAVÁMENES REGISTRADOS.

ARTICULO 122.- EL REMATE DEBERÁ SER CONVOCADO PARA -- UNA FECHA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN -- DEL PRECIO QUE DEBERÁ SERVIR DE BASE. LA PUBLICACIÓN DE LA CON- VOCATORIA SE HARÁ CUANDO MENOS 10 DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL REMATE.

LA CONVOCATORIA SE FIJARÁ EN LOS SITIOS VISIBLES Y -- USUALES DE LAS OFICINAS EJECUTORAS Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS -- QUE SE JUZGUE CONVENIENTE.

EN CASO DE QUE EL VALOR DE LOS BIENES EXCEDA DE UNA -CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL -DIARIO QUE CORRESPONDA, ELEVADO AL AÑO, LA CONVOCATORIA SE PU-BLICARA POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO -DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DOS
VECES CON INTERVALO DE 7 DIAS. LA ULTIMA PUBLICACION SE HARA -CUANDO MENOS 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DE REMATE.

ARTICULO 123. - LA CONVOCATORIA DE REMATE CONTENDRÁ:

- I.- LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE VAYA A EFECTUARSE-EL REMATE;
- II. RELACIÓN DE LOS BIENES POR REMATAR;
- III. VALOR QUE SIRVA DE BASE PARA LA ALMONEDA;
- IV. POSTURA LEGAL;
- V.- IMPORTE DEL ADEUDO Y SUS ACCESORIOS; Y

VI.- NOMBRE DE LOS ACREEDORES QUE HAYAN APARECIDO DEL-CERTIFICADO DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE EL AR-TÍCULO SIGUIENTE SI, POR CARECER DE SUS DOMICI- -LIOS, LA OFICINA EJECUTORA NO PUDO NOTIFICARLOS -PERSONALMENTE.

ARTICULO 124.- LOS ACREEDORES QUE APAREZCAN EN EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES CORRESPONDIENTE A LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, -- SERÁN CITADOS PARA EL ACTO DE REMATE, EN FORMA PERSONAL, SI LA - OFICINA EJECUTORA CONOCE SUS DOMICILIOS; EN CASO CONTRARIO SE -- TENDRÁ COMO CITACIÓN LA QUE SE HAGA EN LAS CONVOCATORIAS EN QUE-SE ANUNCIE EL REMATE, EN LAS QUE DEBERÁ EXPRESARSE EL NOMBRE DE-LOS ACREEDORES.

LOS ACREEDORES CITADOS TENDRÁN DERECHO A CONCURRIR AL-REMATE Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES, QUE -SERÁN RESUELTAS POR LA OFICINA EJECUTORA EN EL ACTO DE LA DILI-GENCIA.

ARTICULO 125.- MIENTRAS NO SE FINQUE EL REMATE, EL EM BARGADO PUEDE PROPONER COMPRADOR QUE OFREZCA DE CONTADO LA CANTIDAD SUFICIENTE PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL.

ARTICULO 126.- ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS-TERCERAS PARTES DEL VALOR SEÑALADO COMO BASE PARA EL REMATE.

ARTICULO 127.- PARA TENER DERECHO A COMPARECER COMO - POSTOR EN UN REMATE, DEBERÁ FORMULARSE ESCRITO EN EL QUE SE HA-GA LA POSTURA, DEBIENDO HACER DEPÓSITO POR EL IMPORTE CUANDO -- MENOS DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR FIJADO A LOS BIENES EN LA - CONVOCATORIA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS QUE SE CONSTITUYAN, SER--VIRÁ DE GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE -CONTRAIGAN LOS POSTORES POR LAS ADJUDICACIONES QUE SE LES HAGAN DE LOS BIENES REMATADOS. ÎNMEDIATAMENTE, DESPUÉS DE FINCADO EL-REMATE, PREVIA ORDEN DE LA OFICINA EJECUTORA, SE DEVOLVERÂN LOS DEPÓSITOS A LOS POSTORES, EXCEPTO EL QUE CORRESPONDA AL POSTOR-ADMITIDO, CUYO VALOR CONTINUARÁ COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO-DE SU OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, COMO PARTE DEL PRECIO DE VENTA.

ARTICULO 128.- LAS POSTURAS DEBERÁN CONTENER LOS SI--GUIENTES DATOS:

- I.- CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS, EL NOMBRE,EDAD, NACIONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL, ESTADO CI-VIL, PROFESIÓN Y DOMICILIO DEL POSTOR. SI FUEREUNA SOCIEDAD, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, LA
 FECHA DE SU CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DEL REGIS
 TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL.
- II.- LAS CANTIDADES QUE SE OFREZCAN Y LA FORMA DE PA-GO.

ARTICULO 129.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCA TORIA PARA QUE EFECTÚE EL REMATE, EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA DESPUÉS DE PASAR LISTA DE LAS PERSONAS QUE HUBIEREN PRESENTADO -- POSTURA, HARÁ SABER A LAS QUE ESTÉN PRESENTES CUALES POSTURAS FUE RON CALIFICADAS COMO LEGALES Y CUAL ES LA MEJOR DE ELLAS, CONCE-- DIENDO PLAZOS SUCESIVOS DE 5 MINUTOS CADA UNO, HASTA QUE LA ÚLTI- MA POSTURA NO SEA MEJORADA.

EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA FINCARÁ EL REMATE A-FAVOR DE QUIEN HUBIERE HECHO LA MEJOR POSTURA.

SI EN LA ÚLTIMA POSTURA SE OFRECE IGUAL SUMA DE CON, TADO POR 2 O MÁS LICITANTES, SE DESIGNARÁ POR SUERTE LA QUE DEBE - ACEPTARSE.

ARTICULO 130. - CUANDO EL POSTOR, EN CUYO FAVOR SE HUBIERE FINCADO UN REMATE, NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA Y LAS QUE ESTA LEY SEÑALA, PERDERÁ EL IMPORTE DEL DEPÓSITO QUE HUBIERE CONSTITUÍDO Y SE APLICARÁ POR LAS OFICINAS EJECU

TORAS A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, COMO COMPENSACIÓN DE -LOS PERJUICIOS OCASIONADOS. EN ESTE CASO SE REANUDARÁN LAS ALMO
NEDAS EN LA FORMA Y PLAZOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS RESPECTI-VOS.

ARTICULO 131.- FINCADO EL REMATE DE BIENES MUEBLES, SE APLICARÁ EL DEPÓSITO CONSTITUÍDO Y EL POSTOR, DENTRO DE LOS3 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE, ENTERARÁ EN LA CAJA DE LA ÓFICINA EJECUTORA, EL SALDO DE LA CANTIDAD OFRECIDA DE CONTA DO EN SU POSTURA O MEJORAS.

TAN PRONTO COMO EL POSTOR CUMPLA CON EL REQUISITO-A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD EJECUTORA --PROCEDERÁ A ENTREGARLE LOS BIENES QUE LE HUBIERE ADJUDICADO.

UNA VEZ ADJUDICADOS LOS BIENES AL ADQUIRENTE, ESTE DEBERÁ RETIRARLOS EN EL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD LOS PONGA - A SU DISPOSICIÓN, EN CASO DE NO HACERLO SE CAUSARÁN DERECHOS -- DE ALMACENAJE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE, CUANDO EL MONTO DEL - DERECHO POR ALMACENAJE SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR EN QUE SE-ADJUDICARAN LOS BIENES, ÉSTOS SE APLICARÁN A CUBRIR LOS ADEUDOS QUE SE GENERARÁN POR ESTE CONCEPTO.

ARTICULO 132.- FINCADO EL REMATE DE BIENES INMUE--BLES O NEGOCIACIONES SE APLICARÁ EL DEPÓSITO CONSTITUÍDO; DEN--TRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL REMATE, EL POS--TOR ENTERARÁ EN LA CAJA DE LA OFICINA EJECUTORA EL SALDO DE LA CANTIDAD OFRECIDA DE CONTADO EN SU POSTURA O LA QUE RESULTE DE LAS MEJORAS.

HECHO EL PAGO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DESIGNADO EN SU CASO EL NOTARIO POR EL POSTOR, SE CITARÁ AL EJE CUTADO PARA QUE, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS, OTORGUE Y FIRME LA ESCRITURA DE VENTA CORRESPONDIENTE, APERCIBIDO DE QUE, SI NO LO HACE, EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA LO HARÁ EN SU REBELDÍA.

EL EJECUTADO, AÚN EN EL CASO DE REBELDÍA, RESPONDE - A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DEL BIEN ADJUDICADO Y RESPONDERÃ -- POR LOS VICIOS OCULTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 133.- LOS BIENES PASARÁN A SER PROPIEDAD - DEL ADQUIRENTE, LIBRES DE TODO GRAVAMEN Y A FIN DE QUE SE CAN--CELFN LOS QUE REPORTARE EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA QUE --FINQUE EL REMATE, DEBERÁ COMUNICARLO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA-PROPIEDAD Y DEL COMERCIO RESPECTIVO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS.

ARTICULO 134.- UNA VEZ QUE SE HUBIERE OTORGADO Y - - FIRMADO LA ESCRITURA EN QUE CONSTE LA ADJUDICACIÓN DE UN INMUEBLE, EL JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA DISPONDRÁ QUE SE ENTREGUEAL ADQUIRENTE, DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS, AÚN LA DE DESOCU-PACIÓN SI ESTUVIERE HABITADO POR EL EJECUTADO O POR TERCEROS - QUE NO PUDIERAN ACREDITAR LEGALMENTE EL USO.

ARTICULO 135.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO ADQUI RIR LOS BIENES OBJETO DE UN REMATE, POR SI O POR MEDIO DE INTERPÓSITA PERSONA, A LOS JEFES DE LAS OFICINAS EJECUTORAS Y PERSONAL DE LAS MISMAS, ASÍ COMO A TODOS AQUELLOS QUE HUBIEREN
INTERVENIDO POR PARTE DEL FISCO MUNICIPAL EN EL PROCEDIMIENTODE EJECUCIÓN. EL REMATE EFECTUADO CON INFRACCIÓN A ESTE PRE-CEPTO SERÁ NULO.

ARTICULO 136.- EL PRODUCTO DEL REMATE SE APLICARÁ-AL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL, EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL AR--TÍCULO 51 DE ESTA LEY.

ARTICULO 137.- EL FISCO DEL MUNICIPIO, TENDRÁ PREFE RENCIA PARA ADJUDICARSE, EN CUALQUIER ALMONEDA, LOS BIENES - -OFRECIDOS EN REMATE:

- I.- A FALTA DE POSTORES, POR LA BASE DE LA POSTURA-LEGAL O MEJORADA.
- II.- A FALTA DE PUJAS, POR LA BASE DE LA POSTURA, LE GAL NO MEJORADA.
- III.- EN CASO DE POSTURAS O PUJAS IGUALES, POR LA CAN TIDAD EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL EMPATE: Y

IV.- HASTA POR EL MONTO DEL CRÉDITO SI ÉSTE NO EXCEDE DE LA CANTIDAD EN QUE DEBA FINCARSE EL REMATE EN LA SEGUNDA ALMONEDA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULA-DO EN LA PARTE FINAL DEL SIGUIENTE ARTÍCULO.

LA ADJUDICACIÓN REGULADA EN ESTE ARTÍCULO SÓLO SE-RÁ VÁLIDA SI ES APROBADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 138. - CUANDO NO SE HUBIERE FINCADO EL RE--MATE EN LA PRIMERA ALMONEDA, SE FIJARÁ NUEVA FECHA Y HORA PARA QUE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, SE LLEVE A CABO UNA SEGUNDA ALMONEDA, CUYA CONVOCATORIA SE HARÁ EN LOS MISMOS TÉR-MINOS DE ESTA LEY; CON LA SALVEDAD DE QUE LA PUBLICACIÓN SE HARÁ POR UNA SOLA VEZ.

LA BASE PARA EL REMATE EN LA SEGUNDA ALMONEDA SE DE TERMINARÁ DEDUCIENDO EL 20% DE LA SEÑALADA PARA LA PRIMERA.

SI TAMPOCO SE FINCARE EL REMATE EN LA SEGUNDA ALMO NEDA, SE CONSIDERARÁ QUE EL BIEN FUÉ ENAJENADO EN UN 50% DEL-VALOR DEL AVALÚO, ACEPTÁNDOSE COMO DACIÓN EN PAGO PARA EL EFEC TO DE QUE LA AUTORIDAD PUEDA ADJUDICÁRSELO, ENAJENARLO O DARLO PARA OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS, O A INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 139.- LOS BIENES EMBARGADOS PODRÁN ENAJE-NARSE FUERA DE SUBASTA PÚBLICA, CUANDO:

- I.- EL EMBARGADO PROPONGA COMPRADOR ANTES DEL DÍA QUE SE FINQUE EL REMATE, SE ENAJENEN O ADJUDI-QUEN LOS BIENES A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, -SIEMPRE QUE EL PRECIO EN QUE SE VENDAN CUBRA EL
 VALOR QUE SE HAYA SEÑALADO A LOS BIENES EMBARGA
 DOS.
- II.- SE TRATE DE BIENES DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O -DETERIORO, O DE MATERIALES INFLAMABLES, SIEM--PRE QUE EN LA LOCALIDAD NO SE PUEDAN GUARDAR -

O DEPOSITAR EN LUGARES APROPIADOS PARA SU CON-SERVACIÓN.

III.- SE TRATE DE BIENES QUE HABIENDO SALIDO A REMATE EN LA PRIMERA ALMONEDA Y NO SE HUBIERAN PRE
SENTADO POSTORES. EN ESTE SUPUESTO, LAS OFICINAS EJECUTORAS SOLICITARÁN A LA TESORERÍA MUNI
CIPAL, AUTORIZACIÓN PARA SU VENTA AL MEJOR COM
PRADOR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES -RESPECTIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTICULO 140. - CUANDO EXISTAN EXCEDENTES DESPUÉS - DE HABERSE CUBIERTO EL CRÉDITO, SE ENTREGARÁN AL DEUDOR, SAL-VO QUE MEDIE ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O QUE EL PROPIO -- DEUDOR ACEPTE POR ESCRITO QUE SE HAGA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DEL SALDO A UN TERCERO.

EN CASO DE CONFLICTO, EL REMANENTE SE DEPOSITARÁ - EN INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA EN TANTO RESUELVEN LAS - AUTORIDADES COMPETENTES.

SECCION QUINTA

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

ARTICULO 141.- SE SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO DE -EJECUCIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATI
VOS O DEL JUICIO CONTENCIOSO, CUANDO LO SOLICITE EL INTERESADO Y GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL DE QUE SE TRATE Y LOS POSI-BLES RECARGOS EN ALGUNAS DE LAS FORMAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCU
LO 64 DE ESTA LEY. SI AL PRESENTAR EL MEDIO DE DEFENSA NO SEIMPUGNA LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS QUE DERIVAN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CUYA EJECUCIÓN FUE SUSPENDIDA, DEBERÁ PAGARSE LA
PARTE DEL CRÉDITO CONSENTIDO CON LOS RECARGOS CORRESPONDIEN-TES.

ARTICULO 142. - LA SUSPENSIÓN PODRÁ SER SOLICITADA - EN CUALQUIER TIEMPO ANTE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, ACOMPA-- NANDO COPIA DEL ESCRITO CON EL QUE SE HUBIÉRE INICIADO EL RE-

CURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO CONTENCIOSO. LA AUTORIDAD EJECU TORA SUSPENDERÁ PROVISIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO Y CONCEDERÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA. - CONSTITUÍDA ÉSTA, LA TESORERÍA MUNICIPAL, SUSPENDERÁ DE PLANO EL PROCEDIMIENTO HASTA QUE SE LE COMUNIQUE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA AL RECURSO O JUICIO INTERPUESTO.

ARTICULO 143.- NO SE EXIGIRA DICHA GARANTIA SI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION SE HUBIEREN YA EM--BARGADO BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES FIS-CALES.

ARTICULO 144.- EN CASO DE NEGATIVA O VIOLACIÓN A LASUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOSINTERESADOS PODRÁN OCURRIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD EJECUTORA SI SE ESTÁ TRAMITANDO RECURSO O ANTE LA SALADEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO QUECONOZCA EL JUICIO RESPECTIVO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE EL MEDIO DE DEFENSA HECHO VALER Y LA GARANTÍA DELINTERÉS FISCAL. EL SUPERIOR O LA SALA ORDENARÁ A LA AUTORIDAD
EJECUTORA QUE SUSPENDA PROVISIONALMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMI
NISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y RINDA INFORME EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, DEBIENDO RESOLVER LA CUESTIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍASSIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CAPITULO TERCERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 145.- CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL SE PODRÁN INTERPONER LOS SIGUIENTES MEDIOS DE DEFENSA:

- I.- RECURSO DE REVOCACIÓN;
- II.- RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTICULO 146.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDERÁ CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE:

- I.- DETERMINEN CRÉDITOS FISCALES;
- II.- NIEGUEN LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE EL INCONFOR-ME CONSIDERE QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 147.- EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PROCEDERÁ CONTRA LOS ACTOS QUE:

- I.- EXIJAN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES CUANDO SE ALEGUE QUE ÉSTOS SE HAM EXTINGUIDO O QUE SU-MONTO REAL ES INFERIOR AL EXIGIDO, SIEMPRE -- QUE EL COBRO EN EXCESO SEA IMPUTABLE A LA OFI CINA EJECUTORA O SE REFIERA A RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN O A LA INDEMNIZACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;
- II.- SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-DE EJECUCIÓN, CUANDO SE ALEGUE QUE ESTE NO SE HA AJUSTADO A LA LEY;
- III. AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DE TERCEROS, EN -LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 155 DE ESTA LEY;
- IV.- SE ALEGUE QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO NO FUÉ -NOTIFICADO O QUE LO FUÉ ILEGALMENTE.

ARTICULO 148.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE HAYA SURTIDO. - EFECTOS SU NOTIFICACIÓN.

SI EL PARTICULAR AFECTADO POR UN ACTO O RESOLUCIÓN AD-MINISTRATIVA FALLECE DURANTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE AR-TÍCULO, DICHO PLAZO SE PRORROGARÁ HASTA POR UN AÑO COMO MÁXIMO,- SI ANTES NO SE HUBIERE ACEPTADO EL CARGO DE REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN.

CUANDO UN RECURSO SE INTERPONGA ANTE AUTORIDAD FISCAL-INCOMPETENTE, ÉSTA LO TURNARÁ A LA QUE SEA COMPETENTE.

ARTICULO 149.- EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- Nombre del recurrente o su representante Legal y Domicilio para oir notificaciones;
- II.- EL ACTO QUE SE IMPUGNA Y A LA AUTORIDAD QUE LO DIC TÓ;
- III.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSEN EL ACTO IMPUGNADO;
- IV.- LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE QUE SE TRATE;
- V.- ESTAR FIRMADO POR EL RECURRENTE, O EN SU CASO, POR QUIEN ESTÉ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ÉLLO, A ME-NOS QUE EL PROMOVENTE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, CASO EN EL QUE IMPRIMIRÁ HUELLA DIGITAL.

CUANDO NO SE CUMPLA ALGUNO DE LOS SEÑALAMIENTOS ANTE-RIORES, LA AUTORIDAD FISCAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PA RA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS LOS INDIQUE O SUBSANE; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO.

CUANDO SE GESTIONE EN NOMBRE PROPIO, LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS DEBERÁ RECAER EN LICENCIADO EN DERECHO. NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SI LA GESTIÓN SE REALIZA EN NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL - EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE LA REGULA Y CONFORME A - SUS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE PROFESIONES.

ARTICULO 150. - EL PROMOVENTE DEBERÁ ACOMPAÑAR AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO:

- I.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CUAN-DO ACTÚE EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
- II.- EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO;
- III.- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EXCEPTO CUANDO EL PROMOVENTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO RECIBIÓ CONSTANCIA O CUANDO
 LA NOTIFICACIÓN SE HAYA PRACTICADO POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O SE TRATE DE NEGATIVA FICTA. SI LA NOTIFICACIÓN FUÉ POR EDICTOS, DEBE
 RÁ SEÑALAR LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL
 .ÓRGANO EN QUE ÉSTA SE HIZO.
- IV.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA Y EL DICTAMEN PERICIAL, EN SU CASO.

CUANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO OBREN EN PODER DEL RECURRENTE, SI ÉSTE NO HUBIERE PODIDO OBTENERLAS A PESAR DE TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE SE ENCUENTREN A SU DISPOSI- - CIÓN, DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL REQUIERA SU REMISIÓN CUANDO ÉSTA SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA ESTE EFECTO DEBERÁ IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN LOS DOCUMENTOS Y, TRATÁNDOSE DE LOS QUE PUEDA TENER A SU DISPOSICIÓN, BASTARÁ CON QUE SE ACOMPAÑE LA COPIA SELLADA DE LA SOLICITUD DE LOS MISMOS. SE ENTIENDE QUE EL RECURRENTE TIENE A SU DISPOSICIÓN LOS DOCUMENTOS, CUANDO LEGALMENTE PUEDA OBTENER CO PIA AUTORIZADA DE LOS ORIGINALES O DE LAS CONSTANCIAS DE ÉSTOS.

LA AUTORIDAD FISCAL, A PETICIÓN DEL RECURRENTE, RECABA-RÁ LAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINA-DO EL ACTO IMPUGNADO, SIÉMPRE QUE EL INTERESADO NO HUBIERE TENIDO OPORTUNIDAD DE OBTENERLAS.

EN EL CASO DE QUE NO SE ACOMPAÑEN AL ESCRITO DE INTERPO SICIÓN DEL RECURSO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ÁRTÍCULO, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS RESPECTIVAS. CUANDO NO SE ACOMPAÑE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DEMÁS FRACCIONES DE ESTE PRECEPTO, LA AUTORIDAD FISCAL REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS LOS PRESENTE; SU FALTA DE PRESENTACIÓN DARÁ LUGAR A QUE SE TENGA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTICULO 151.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO CUANDO SE HA-GA VALER CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE;
- II.- QUE SEAN RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSO ADMINISTRA TIVO O EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS O DE SENTENCIAS;
- 111. QUE HAYAN SIDO IMPUGNADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CON TENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO;
- IV.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO, ENTENDIÉNDOSE POR CONSENTI-MIENTO EL DE AQUÉLLOS CONTRA LOS QUE NO SE PROMOVIÓ-EL RECURSO EN EL PLAZO SEÑALADO AL EFECTO;
- V.- EN CASO DE QUE NO SE AMPLIE EL RECURSO ADMINISTRATIVO O SI EN LA AMPLIACIÓN NO SE EXPRESA AGRAVIO ALGUNO.

SECCION SEGUNDA

DEL RECURSO DE REVOCACION.

ARTICULO 152.- EL INTERESADO PODRÁ OPTAR POR IMPUGNAR UN ACTO A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN O PROMOVER DIRECTAMENTE - CONTRA DICHO ACTO, JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. DEBERÁ INTENTAR LA MISMA VÍA ELEGIDA SI PRE TENDE IMPUGNAR UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SEA ANTECEDENTE O CONSECUENTE DE OTRA, A EXCEPCIÓN DE RESOLUCIONES DICTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS EMITIDAS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SI LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE COMBATE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTA DO, LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO CONEXO DEBERÁ HACERSE VALER ANTE LA -SALA DEL TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL JUICIO RESPECTIVO.

SECCION TERCERA

DEL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ARTICULO 153.- EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SE HARÁ VALER ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y NO PODRÁ DISCUTIRSE EN EL MISMO LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE HAYA DETERMINADO EL CRÉDITO FISCAL.

ARTICULO 154. - CUANDO EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SE INTERPONGA PORQUE ÉSTE NO SE AJUSTÓ A LA LEY, LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE SÓLO PODRÁN HACER SE VALER HASTA EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA EN PRIMER ALMONEDA. SALVO QUE SE TRATE DE ACTOS DE EJECUCIÓN SOBRE BIENES LEGALMENTE-INEMBARGABLES, DE ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN MATERIAL O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO FUERON NOTIFICADOS O QUE LO FUERON ILE GALMENTE, CASOS EN QUE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO, SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO O DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO.

SI LAS VIOLACIONES TUVIEREN LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA MENCIONADA CONVOCATORIA O SE TRATARE DE VENTA DE BIENES FUERA-DE SUBASTA, EL RECURSO SE HARÁ VALER CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE FINQUE EL REMATE O LA QUE AUTORICE LA VENTA FUERA DE SUBASTA.

ARTICULO 155.- EL TERCERO QUE AFIRME SER PROPIETARIO DE LOS BIENES O NEGOCIACIONES, O TITULAR DE LOS DERECHOS EMBAR GADOS, PODRÁ HACER VALER EL RECURSO DE OPOSICIÓN AL PROCEDI-- MIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN CUALQUIER TIEMPO ANTES - DE QUE SE FINQUE EL REMATE, SE ENAJENEN FUERA DE REMATE O SE ADJUDIQUEN LOS BIENES A FAVOR DEL FISCO. EL TERCERO QUE AFIRME TENER DERECHO A QUE LOS CRÉDITOS A SU FAVOR SE CUBRAN PREFEREN TEMENTE A LOS FISCALES ESTATALES O MUNICIPALES, SEGÚN CORRES-PONDA, LO HARÁ VALER EN CUALQUIER TIEMPO ANTES DE QUE SE HAYA-APLICADO EL IMPORTE DEL REMATE A CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCION CUARTA

DEL TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 156.- EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE ADMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS, EXCEPTO LA TESTIMONIAL Y LA CONFESIONAL DE LAS AUTORIDADES MEDIANTE ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.- NO SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN ESTA PROHIBICIÓN LA PETICIÓN -- DE INFORMES A LAS AUTORIDADES FISCALES, RESPECTO DE HECHOS QUECONSTEN EN SUS EXPEDIENTES O DE DOCUMENTOS AGREGADOS A ELLOS.

LAS PRUEBAS SE DESAHOGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO IM--PRORROGABLE DE QUINCE DÍAS.

LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE SIEM-PRE QUE NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

ARTICULO 157. - HARÁN PRUEBA PLENA LA CONFESIÓN EXPRESA DEL RECURRENTE, LAS PRESUNCIONES LEGALES QUE NO ADMITAN -- PRUEBA EN CONTRARIO, ASÍ COMO LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS-POR AUTORIDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS; PERO SI EN ÉSTOS ÚLTIMOS SE CONTIENEN DECLARACIONES DE VERDAD O MANIFESTACIONES DE HE-CHOS DE PARTICULARES, LOS DOCUMENTOS SÓLO PRUEBAN PLENAMENTE - QUE, ANTE LA AUTORIDAD QUE LOS EXPIDIÓ, SE HICIERON TALES DE-CLARACIONES O MANIFESTACIONES, PERO NO PRUEBAN LA VERDAD DE -- LO DECLARADO O MANIFESTADO.

LAS DEMÁS PRUEBAS QUEDARÁN A LA PRUDENTE APRECIACIÓN DE LA AUTORIDAD.

SI POR EL ENLACE DE LAS PRUEBAS RENDIDAS Y DE LAS -PRESUNCIONES FORMADAS, LAS AUTORIDADES ADQUIEREN CONVICCIÓN -DISTINTA ACERCA DE LOS HECHOS MATERIA DEL RECURSO, PODRÁN VALQ
RAR LAS PRUEBAS SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO,
DEBIENDO EN ESE CASO FUNDAR RAZONADAMENTE ESTA PARTE DE SU RESOLUCIÓN.

ARTICULO 158.- LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ DICTAR-RESOLUCIÓN Y NOTIFICARLA EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE CUA-TRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL -RECURSO. EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD SIGNIFICARÁ QUE SE HA CON FIRMADO EL ACTO IMPUGNADO.

EL RECURRENTE PODRÀ DECIDIR ESPERAR LA RESOLUCIÓN EX PRESA O IMPUGNAR EN CUALQUIER TIEMPO LA PRESUNTA CONFIRMACIÓN-DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 159.- LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ-EN DERECHO Y EXAMINARÁ LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECU-RRENTE, TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS -NOTORIOS, PERO CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA-DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO, BASTARÁ CON EL EXA-MEN DE DICHO PUNTO.

LA AUTORIDAD PODRÁ CORREGIR LOS ERRORES QUE ADVIER-TA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS Y - EXAMINAR EN SU CONJUNTO LOS AGRAVIOS ASÍ COMO LOS DEMÁS RAZONA MIENTOS DEL RECURRENTE, A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVA MENTE PLANTEADA, PERO SIN CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL - RECURSO. IGUALMENTE PODRÁ REVOCAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS -- CUANDO ADVIERTA ILEGALIDAD MANIFIESTA Y LOS AGRAVIOS SEAN SUFI CIENTES, PERO DEBERÁ FUNDAR CUIDADOSAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS QUE CONSIDERÓ ILEGAL EL ACTO Y PRECISAR EL ALCANCE DE SU RESOLUCIÓN.

NO SE PODRÁN REVOCAR O MODIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA PARTE NO IMPUGNADA POR EL RECURRENTE.

LA RESOLUCIÓN EXPRESARÁ CON CLARIDAD LOS ACTOS QUE - SE MODIFIQUEN Y SI LA MODIFICACIÓN ES PARCIAL, SE INDICARÁ EL-MONTO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 160.- LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL RECUR SO PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE.
- II .- CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO.
- III, MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- IV. DEJAR SIN EFECTOS EL ACTO IMPUGNADO.
- V.- MODIFICAR EL ACTO IMPUGNADO O DICTAR UNO NUEVO-QUE LO SUSTITUYA CUANDO EL RECURSO INTERPUESTO-SEA TOTAL O PARCIALMENTE RESUELTO A FAVOR DEL -RECURRENTE.
- VI.- SOBRESEER EL PROCEDIMIENTO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA QUEDE EL RECURSO SIN MATERIA.

SI LA RESOLUCIÓN ORDENA REALIZAR UN DETERMINADO AC-TO O INICIAR LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, DEBERÁ CUMPLIRSE EN UN PLAZO DE CUATRO MESES AÚN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL
PLAZO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY.

TITULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 161.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS O POSEEDO-RAS DE INMUEBLES, POR CUALQUIER TÍTULO.

ARTICULO 162.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VA-LOR FISCAL DE LOS INMUEBLES, EL CUAL SE DETERMINARÁ:

I.- MEDIANTE EL VALOR MANIFESTADO POR LOS CONTRIBUYEN-TES DE SUS INMUEBLES, APLICANDO LOS VALORES UNITA-RIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE ANUALMENTE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

- II.- POR AVALÚO PRACTICADO POR PERITOS AUTORIZADOS POR -LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN TANTO SON VALUADOS, EL -VALOR CON QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS;
- III.- TRATÁNDOSE DE INMUEBLES RENTADOS O SUBARRENDADOS, -EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE COMPARAR EL VALOR_ FISCAL REGISTRADO, EL DE CAPITALIZACIÓN DE LAS REN-TAS Y EL DE AVALÚO PRACTICADO POR LA TESORERÍA MUNI CIPAL:

LA CAPITALIZACIÓN DE RENTAS SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL IMPORTE DE LA ÚLTIMA RENTA MENSUAL POR 100.

ARTICULO 163.- SIEMPRE QUE LA BASE PARA LA LIQUIDA-CIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO RESULTARE MA--YOR QUE EL VALOR FISCAL REGISTRADO, SE TENDRÁ COMO BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE AL EN QUE SE CAUSÓ AQUEL IMPUESTO.

ARTICULO 164.- EL IMPUESTO PREDIAL, SE DETERMINARÁ_ Y LIQUIDARÁ DE ACUERDO CON LAS TASAS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 165.- ESTE IMPUESTO DEBERÁ PAGARSE BIMES-TRALMENTE DENTRO DEL PRIMER MES QUE CORRESPONDA, HECHA EXCEP
CIÓN DE LAS CUOTAS MÍNIMAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE SE CUBRIRÁ ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE.

ARTICULO 166.- Los sujetos de este Impuesto están - Obligados a manifestar a la Tesorería Municipal correspon--- Diente:

1.- EL VALOR MANIFESTADO DE SUS INMUEBLES;

- II.- LA TERMINACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES O LA AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES;
- III. LA DIVISIÓN, FUSIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES;
- IV.- EL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO CELEBRADOS EN -RELACIÓN CON LOS INMUEBLES OBJETO DEL IMPUESTO, - -ANEXANDO COPIAS DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

CUANDO SE ESTIPULEN DIVERSAS RENTAS POR DETERMINADOS PERÍODOS DE TIEMPO, TAMBIÉN HABRÁ OBLIGACIÓN DE DE-CLARAR LA NUEVA RENTA;

V.- CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE ALTERE EL VALOR FISCAL -DE LOS INMUEBLES O LOS DATOS DE SU EMPADRONAMIENTO.

DICHAS MANIFESTACIONES DEBERÁN PRESENTARSE EN LAS - FORMAS OFICIALES ESTABLECIDAS, ACOMPAÑANDO A ÉSTAS_ LOS DOCUMENTOS QUE EN ÉLLAS SE REQUIERAN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O -- CONTRATO QUE LA MOTIVE.

ARTICULO 167.- TODO INMUEBLE DEBERÁ ESTAR INSCRITO EN LOS PADRONES FISCALES. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN, MOTIVARÁ QUE ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE AUTORIZA ESTA
LEY, SE HAGA EL COBRO DEL IMPORTE DEL ÎMPUESTO CORRESPONDIENTE A CINCO AÑOS FISCALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE FUERE DESCU-BIERTA LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 168.- EL VALOR FISCAL DE LOS INMUEBLES, SOLO PODRÁ SER - MODIFICADO, POR LA MANIFESTACIÓN DEL VALOR DE LOS INMUEBLES DEL CONTRIBUYEN TE; CUANDO SE PRODUZCA UN CAMBIO EN CUANTO AL NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, EN-LAS CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO, A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE; O -- POR OTRA CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINE UNA ALTERACIÓN DE SU VALOR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE DICHAS OBRAS.

NO HABIENDO ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORES, EL VALOR FISCAL SOLO -PODRÁ SER MODIFICADO POR AVALÚO, SI HAN TRANSCURRIDO CUANDO MENOS CINCO AÑOS ARTICULO 169.- LA TESORERÍA MUNICIPAL TENDRÁ ACCIÓN REAL PARA EL -- COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS A ÉSTE. EN CONSECUENCIA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECE ESTA -- LEY, AFECTARÁ A LOS INMUEBLES DIRECTAMENTE.

ARTICULO 170, - PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA INMUEBLE:

AL TERRENO, A LAS CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO O AL TERRENO Y - CONSTRUCCIONES COMPRENDIDOS DENTRO DE UN PERÍMETRO CERCADO POR LIN-DEROS DEFINIDOS.

ARTICULO 171.- LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, SUS CARACTERÍSTICAS, LA FACTIBILIDAD DE DOTA
CIÓN DE SERVICIOS URBANOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN PREVEER SU DESTINO,
CLASIFICARÁN PARA EFECTOS FISCALES LOS INMUEBLES COMO URBANOS, SUBURBANOS Y
RÚSTICOS, Y FIJARÁN LOS VALORES DE CALLE DE ACUERDO CON LOS VALORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS -DEL ESTADO, NO DEBIENDO EN NINGÚN CASO, SER MAYORES A LOS LÍMITES SUPERIO--RES.

ARTICULO 172.- EN EL CASO DE TERMINACION DE CONSTRUC - - CION, RECONSTRUCCION O AMPLIACION, SE ORDENARA LA VALUACION, PARA FIJAR LA BASE GRAVABLE DEL INMUEBLE, LA CUAL ENTRARA EN VIGOR A - PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTI-FICADO AL CONTRIBUYENTE LOS RESULTADOS DEL AVALUO Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, EN TANTO, SE TRIBUTARA PROVI - SIONALMENTE CON BASE EN EL VALOR ESTIMADO POR EL PROPIETARIO DELINMUEBLE.

ARTICULO 173. - TRATÁNDOSE DE LA DIVISIÓN, FUSIÓN O DEMO-LICIÓN DE INMUEBLES, SE ORDENARÁ LA VALUACIÓN PARA FIJAR LA BASE GRAVABLE, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIEN-TE A LA FECHA DEL ACTO QUE LA MOTIVE.

ARTICULO 174. - EN LOS CASOS DE INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, SE EMPADRONARÁ POR SEPARADO A CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS LOCALES, DESPACHOS, COMERCIOS O APARTAMENTOS.

EN ESTOS CASOS, LOS RECIBOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SE EXPEDIRÁN EN FORMA INDIVIDUAL. LAS BASES ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE A LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE CONDOMINIO; SI ÉSTE SE CONSTITUYERE SIN ESTAR TERMINADAS-LAS CONSTRUCCIONES EL IMPUESTO SE CAUSARÁ, SOBRE EL VALOR TOTAL - DEL TERRENO Y A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE ÉLLOS O DE OCUPACIÓN AÚN SIN ESTAR TERMINADOS CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORES.

ARTICULO 175.- EN LOS FRACCIONAMIENTOS QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA SU VENTA, ÚNICAMENTE, SE ACTUALIZARÁ EL VALOR DE LOS LOTES QUE SE ENAJENEN.

ARTICULO 176.- LA PRÁCTICA DE TODO AVALÚO DEBERA SER OR DENADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL POR ESCRITO EN LOS CASOS QUE - ESTA LEY ESTABLECE Y SERÁ PRACTICADA POR LOS PERITOS QUE SE DE-- SIGNEN PARA ESTE EFECTO.

LOS RESULTADOS DEL AVALÚO Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUES
TO DEBERÁN NOTIFICARSE AL CONTRIBUYENTE.

LA VALUACIÓN SE HARÁ SEPARADAMENTE PARA EL TERRENO Y PARA LAS CONSTRUCCIONES Y SE FORMULARÁ EN LAS FORMAS OFICIALES - - EXPEDIDAS PARA TALES EFECTOS, APLICANDO LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE ESTABLECE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 177.- LOS PERITOS DEBERÁN PRESENTARSE EN HORA_
Y DÍA HÁBILES Y SE IDENTIFICARÁN CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL INMUEBLE QUE DEBA SER OBJETO DE LA VALUACIÓN Y MOS
TRARÁN A LOS OCUPANTES LA ORDEN RESPECTIVA.

SI LOS OCUPANTES SE OPUSIERAN EN CUALQUIER FORMA A LA -INSPECCIÓN DEL PERITO DESIGNADO PARA EFECTUAR LA VALUACIÓN, ÉSTE LO HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA FIRMADA POR ÉL Y DOS TES TIGOS E INFORMARÁ ESA SITUACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA -- QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN ESTOS CASOS LA VALUACIÓN SE HARÁ CON BASE EN LOS ELE MENTOS DE QUE SE DISPONGA.

ARTICULO 178.- LOS DERECHOS POR LA PRÁCTICA DE AVALUOS_ SERÁN CUBIERTOS DE ACUERDO CON LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA ANUAL-MENTE LA LEY DE ÎNGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANA-JUATO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 1.- No se haya aprobado el presentado, para determinar la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio;
- II. MEDIE SOLICITUD DEL INTERESADO;
- III. SE REALICEN CONSTRUCCIONES O MEJORAS; Y
- IV .- EXISTAN INMUEBLES OCULTOS A LA ACCIÓN FISCAL.

CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO

ARTICULO 179.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUES TO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TRANSMITEN O ADQUIEREN - POR CUALQUIER TÍTULO O CAUSA, BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL_ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS REALES VINCULADOS A LOS MISMOS.

ARTICULO 180.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL FISCAL REGISTRADO, EN SU CASO, EL DE OPERA--CIÓN Y EL PERICIAL REALIZADO POR PERITOS FISCALES AUTORIZADOS_POR LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CON ANTIGÜEDAD NO -MAYOR DE SEIS MESES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ÎMPUESTO, TAMBIÉN PODRÁ PRE-SENTARSE PERITAJE BANCARIO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE SEIS ME-SES.

ARTICULO 181.- EN TODAS LAS OPERACIONES SE REDUCIRÁ - EL VALOR DEL INMUEBLE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- LA CANTIDAD QUE REPRESENTE CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.
- II.- LA CANTIDAD QUE REPRESENTE SIETE VECES EL SALARIO -MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA EN EL LUGAR EN
 QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE CUANDO ESTE SE
 DESTINE A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERA QUE EL USUFRUCTO Y LA NUDA PROPIEDAD TIENEN UN VALOR CADA UNO DE - -- ELLOS, DEL 50% DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO 182.- LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE OTORGARÁ POR UNIDAD U OPERACIÓN. LAS ADQUISI-CIONES SOBRE INMUEBLES COLINDANTES O SOBRE PARTE DE LOS ADQUIRIDOS O POSEÍDOS, QUE REALICE EL MISMO ADQUIRENTE DENTRO DEL_
TÉRMINO DE DOS AÑOS NO GOZARÁN DE ESTA REDUCCIÓN.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES QUE ESTÉN CONSTITUÍDOS POR DE PARTAMENTOS HABITACIONALES, LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL -ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ POR CADA UNO DE ELLOS. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO ES APLICABLE A HOTELES.

CUANDO SE TRANSMITA EL USUFRUCTO O LA NUDA PROPIEDAD, ÚNICAMENTE SE TENDRÁ DERECHO AL 50% DE LA REDUCCIÓN POR CADA - UNO DE ELLOS.

ARTICULO 183.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ,_
DE ACUERDO CON LAS TASAS QUE SEÑALE ANUALMENTE LA LEY DE INGRE
SOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 184. - ESTE IMPUESTO DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGA-MIENTO DEL CONTRATO O DE LOS INSTRUMENTOS EN QUE CONSTA LA -TRANSMISIÓN DE LOS BIENES O DERECHOS REALES, MEDIANTE DECLA-

RACIONES QUE SE PRESENTARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPEC TIVA EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS.

ARTICULO 185. - SI EL ACTO O CONTRATO SE HACE CONS-TAR EN ESCRITURA PÚBLICA, EL NOTARIO PÚBLICO FIRMARÁ Y PRESEN
TARÁ LA DECLARACIÓN. SI SE TRATA DE CONTRATO QUE SE HAGA CONS
TAR EN ESCRITURA OTORGADA FUERA DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN -SERÁ FIRMADA POR CUALQUIER INTERESADO Y A ELLA SE ACOMPAÑARÁCOPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO. SI LA TRANSMISIÓN DE LA -PROPIEDAD SE OPERA COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN JUDI-CIAL, EL CONTRIBUYENTE FIRMARÁ LA DECLARACIÓN Y ACOMPAÑARÁ -COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

ARTICULO 186 - ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IM--PUESTO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE LOS DIVIDAN O LOTIFIQUEN Y NO CONSTITUYA FRACCIONAMIENTO.

LA LOTIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES, SE TRAMITA RÂN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 187. - No se causará este Impuesto:

- I.- CUANDO LOS INMUEBLES SEAN ADQUIRIDOS POR-HERENCIA O LEGADO.
- II.- CUANDO SE TRATE DE DIVISIÓN DE COSA CO--MÚN QUE HAYA PERMANECIDO EN ESTADO DE IN DIVISIÓN DURANTE TRES AÑOS O MÁS.
- III.- CUANDO LA DIVISIÓN DE COSA COMÚN NO TEN-GA COMO RESULTADO TIPIFICAR CUALQUIERA -

DE LOS SUPUESTOS LEGALES SOBRE LOTIFICA-CIÓN Y FRACCIONAMIENTOS.

ARTICULO 188. - ESTE IMPUESTO SE CAUSA SOBRE-EL VALOR TOTAL DEL INMUEBLE QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL-DE LA OPERACIÓN, EL FISCAL REGISTRADO Y EL QUE ARROJE EL -AVALÚO PRACTICADO POR PERITO FISCAL AUTORIZADO POR LA TESO TERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 189.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LI QUIDARÁ DE ACUERDO CON LAS TASAS Y CUOTAS QUE ESTABLEZCA - LA LEY ANUAL DE INGRESOS PARA LOS l'UNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 190.- EN LOS CASOS DE LOTIFICACIÓN,SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIEDEL IMPUESTO DE LOTIFICACIÓN, CUANDO EL INMUEBLE SIMULTÁNEA
O SUCESIVAMENTE SE DIVIDA O LOTIFIQUE EN VARIAS FRACCIONES,
DE ACUERDO CON LAS CUOTAS QUE SEÑALE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ESTE
COBRO SE CALCULARÁ SOBRE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE ORIGINAL DEL TERRENO, CUANDO SE HAGAN TRES O MÁS DIVISIONES, PERO LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ, SEGÚN LAS CARACTERÍSTI-CAS DEL INMUEBLE Y EL DESTINO DEL MISMO, ESTABLECER CONCE-SIONES SOBRE DICHO PAGO.

ARTICULO 191. - PARA LA RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL-IMPUESTO SERÁN APLICABLES LAS NORMAS Y PLAZOS QUE PARA EL -PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO ESTABLECEN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 192 .- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN -

fraccionamientos en el Estado, en los términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 193. — Este Impuesto se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las cuotas establecidas anualmente en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 194.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas enviará a la Tesorería Municipal el proyecto aprobado del Fraccionamiento, adjuntando un plano autorizado que precise las superficies destinadas a las vías públicas, plazas, parques, jardines, mercados, escuelas, la superficie de donación y la superficie vendible.

ARTICULO 195. — Los fraccionadores o sus representantes deberán manifestar a la Tesorería Municipal de su jurisdicción los lotes vendidos o prometidos en venta, su ubicación y el nombre y domicilio de las personas con quienes contrataron, dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la operación.

ARTICULO 196.—La Tesorería Municipal respectiva, una vez que reciba la documentación que se refiere el artículo anterior y en un plazo no mayor de quince días notificará al fraccionador el importe del impuesto conforme a las cuotas que para cada categoría señale la Ley Anual de Ingresos.

El pago de la cuota anterior deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 197. —Una vez pagado o garantizado el Impuesto, la Tesorería Municipal, después de señalar la región y el número catastral que le corresponda a cada una de las manzanas de que se componga el fraccionamiento, devolverá los planos aprobados con la anotación anterior, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que proceda, en su caso, a otorgar el permiso para la ejecución de las obras de urbanización.

ARTICULO 198. — En los casos de fraccionamientos que se hagan total o parcialmente sin la autorización que establece la Ley de Fraccionamientos, independientemente del cobro del Impuesto sobre Fraccionamientos y la aplicación de las sanciones procedentes, tanto administrativas como penales, se ordenará desde luego el registro de los lotes en que se divide el fraccionamiento, para que se apliquen las disposiciones relacionadas con el Impuesto Predial.

En estos casos el adquirente de lotes de un fraccionamiento irregular será solidariamente responsable del pago del Impuesto sobre Fraccionamientos y anexidades legales.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTICULO 199. — Están obligados al pago de este Impuesto las personas físicas o morales que exploten los establecimientos en que se practiquen:

I. - Los juegos permitidos de billares, boliches, futbolitos y otros similares.

11.- LAS APUESTAS PERMITIDAS QUE SE REALICEN EN LOS FRONTONES DE CUALQUIER MODALIDAD, CARRERAS DECABALLOS, PELEAS DE GALLOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, SOBRE EL TOTAL DE LAS APUESTAS QUE SE CRUCEN. - ESTE SE CAUSARÁ INDEPENDIENTEMENTE DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 200. - LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SERÁ EL INGRESO QUE PERCIBA POR CONCEPTO DE CUOTA DE - ADMISIÓN, BOLETOS O COBROS QUE DEN ACCESO AL JUEGO O IMPORTE_ DE LA APUESTA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 201. - ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS TASAS QUE ESTABLEZCAN ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 202. - LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ CELE---BRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.

ARTICULO 203. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERÁ EFEC

- 1.- TRATÂNDOSE DE JUEGOS PERMITIDOS, A MÁS TARDAR -EL DÍA 15 DEL MES SIGUIENTE QUE SE CAUSE O AL -DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REALICE, SI FUERE EVEN-TUAL.
- II.- TRATÁNDOSE DE APUESTAS PERMITIDAS, AL DÍA SI---GUIENTE HÁBIL A SU CELEBRACIÓN O CONFORME AL --CONVENIO QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCA.

CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 204. - ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IM-PUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HABITUAL O EVEN- - TUALMENTE EXPLOTEN U ORGANICEN CUALQUIER DIVERSIÓN O ESPEC-TÂCULO PÚBLICO CON FINES DE LUCRO, EXCEPTO CINEMATÓGRAFOS.

ARTICULO 205.- LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL - IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS SERÁ EL INGRESO -- QUE SE PERCIBA DIARIA O MENSUALMENTE, POR CONCEPTO DE ADMI-- SIÓN, BOLETOS, TARJETAS QUE DAN ACCESO A LA DIVERSIÓN O ES-- PECTÁCULOS DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 206. - ESTE IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDA-RÁ DE ACUERDO A LAS TASAS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA LEY -DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTICULO 207. - LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ CELE--BRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE ESTE -IMPUESTO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.

ARTICULO 208. - EL PAGO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE - ESTE CAPÍTULO SE HARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- CUANDO SE PUEDA DETERMINAR PREVIAMENTE EL MON-TO DEL IMPUESTO, EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTA-DO A MÁS TARDAR EL MISMO DÍA EN QUE SE INICIE O CELEBRE EL ESPECTÁCULO.
- II.- CUANDO EL IMPUESTO SE CAUSE SOBRE EL IMPORTEDE LOS BOLETOS VENDIDOS O CUOTAS DE ADMISIÓNY, EN GENERAL CUANDO EL IMPORTE DEL GRAVAMENNO SE PUEDA DETERMINAR CON ANTICIPACIÓN, LOSINTERVENTORES FISCALES FORMULARÁN LA LIQUIDACIÓN RESPECTIVA Y EL IMPUESTO SE PAGARÁ AL FI
 NAL DEL ESPECTÁCULO A MÁS TARDAR EL DÍA SI-GUIENTE HÁBIL A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL,
 CUANDO SE TRATE DE CUOTA DE ADMISIÓN, EL IM-PUESTO PODRÁ REPERCUTIRSE;
- III.- EL IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES ADICIONALES --FORMULADAS POR RECTIFICACIÓN DE ERRORES COMETI DOS EN LIQUIDACIONES ANTERIORES O POR ALGUNA --

OTRA CAUSA, DEBERÁ SER CUBIERTO POR LOS CONTRIBUYENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SU JURIS DICCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS -- HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN -- DE LAS LIQUIDACIONES ADICIONALES.

ARTICULO 209. - LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ SUSPENDER CUALQUIER DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO CUANDO, QUIENES LO EXPLOTEN Y ORGANICEN, SE NIEGUEN A PERMITIR QUE LOS INTERVENTORES O LIQUIDADORES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL VIGILEN LA ENTRADA Y RECAUDEN EL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

ARTICULO 210.- EN LOS CASOS EN QUE LEGALMENTE PRO-CEDA LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD O DE UNA PARTE DEL IMPOR-TE DE LAS ENTRADAS DE UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN, NO SE CAU-SARÁ EL IMPUESTO SOBRE CANTIDADES DEVUELTAS.

ARTICULO 211.- CUANDO LAS PERSONAS QUE EXPLOTEN, - ORGANICEN O PATROCINEN DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,-EXPIDAN PASES O INVITACIONES PARA LA ENTRADA GRATUITA PARA - DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO EL IMPUESTO SE CAUSARÁ COMO SI SE HUBIEREN VENDIDO BOLETOS, A MENOS QUE DICHOS PASES O INVITACIONES ESTÉN AUTORIZADOS CON EL SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 212. - LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES DE -- ESTE IMPUESTO, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SU JURISDICCIÓN UNA SOLICITUD DE PERMISO EN LAS FORMAS -- OFICIALES APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO, ADJUNTANDO LOS BOLETOS O TARJETAS PARA - QUE SEAN SELLADOS O FOLIADOS, CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE-ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO.

ARTICULO 213.- LOS PATROCINADORES, EXPLOTADORES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA UNA SOLICITUD DE --PERMISO PARA LA DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE, EN-

LAS FORMAS APROBADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASIMISMO DE BERÁ PRESENTAR LOS BOLETOS O TARJETAS DE ENTRADA QUE SEAN -- SELLADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA.

CAPITULO SEPTIMO

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTICULO 234. - ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE - IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ORGANICEN RI--FAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS QUE SE CELEBREN EN LOS - MUNICIPIOS DEL ESTADO. LOS BENEFICIARIOS QUE HUBIEREN OBTENIDO LOS PREMIOS DERIVADOS DE DICHAS ACTIVIDADES, DEBERÁN - CUBRIR AL FISCO UN 2% SOBRE EL VALOR DE LOS MISMOS.

ARTICULO 215. - LA BASE DEL IMPUESTO SERÁN LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN SOBRE EL TOTAL DE LOS BOLETOS VENDIDOS POR RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS QUE SE CELE-BREN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; TAMBIÉN SERÁ EL MONTO --DEL VALOR DE LOS PREMIOS OBTENIDOS.

ARTICULO 216. - ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDA-RÁ CONFORME A LAS TASAS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA LEY DE-INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 217.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ CELE--BRAR CONVENIO CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO.

ARTICULO 218.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUECELEBREN LA RIFA, LOTERÍA O CONCURSO, QUEDARÁN OBLIGADOS A SOLICITAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA EN LAS FORMAS
OFICIALES APROBADAS EL PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVEN
TO, ADJUNTANDO LOS BOLETOS PARA QUE SEAN SELLADOS Y RETENER
EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL MOMENTO DE HACER ENTREGA DEL PRE
MIO Y A ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE,
DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS.

ARTICULO 219. - LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTÁN OBLIGADOS A OTORGAR EN FAVORDE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ANTES DE EFECTUAR LA LOTERÍA, RIFA, SORTEO O CONCURSO, GARANTÍA ESPECIAL PARA ASEGURAR EL -PREMIO Y EL PAGO DEL IMPUESTO.

CAPITULO OCTAVO
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE MARMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS,
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTICULO 220. - ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IM-PUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA -EXPLOTACIÓN DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL,-CALIZAS Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA, Y OTROS SIMILARES.

ARTICULO 221 .- LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ LA CANTI-DAD EN DECÍMETROS CUADRADOS, METROS CÚBICOS, BLOQUES Y TONE-LADAS DE MATERIAL EXTRAÍDO.

ARTICULO 222. - ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 223. - LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ CELE- - BRAR CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL PAGO DE ESTE - IMPUESTO.

ARTICULO 224. - ESTE IMPUESTO SE PAGARÁ MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO, MEDIANTE DECLARACIÓN QUE PRESENTARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA EN LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS PARA TALES EFECTOS.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO UNICO
REGLAS GENERALES.

ARTICULO 225.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONEN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO-Y DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE PROVOQUE EL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO-POR AQUÉL, SALVO EL CASO EN QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DE-RECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTICULO 226.- EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE PARA CADA DERECHO SEÑALA ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA DEBERÁ SER CUBIERTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL RESPECTIVA, O EN EL LUGAR QUE EN FORMA ESPECÍFICA SEÑALE ÉSTA.

ARTICULO 227.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO-QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PRO-CEDERÁ A LA PRESTACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO-EL DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO, NINGÚN OTRO COMPRO--BANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 228.- EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE - PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRA VENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDA RIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN TAL CASO PROCEDAN.

TITULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

SECCION PRIMERA

DE LA CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 229.- ESTA CONTRIBUCIÓN ES EL PAGO OBLIGATORIO QUE DEBERÁN EFECTUAR AL FISCO MUNICIPAL, LOS PROPIETARIOS O POSEE

DORES, EN SU CASO, DE BIENES INMUEBLES QUE RESULTEN BENEFICIADOS-POR UNA OBRA PÚBLICA.

ARTICULO 230. - ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN UBICA DOS CON FRENTE A LA ARTERIA DONDE SE EJECUTEN LAS SIGUIENTES - - OBRAS DE URBANIZACIÓN:

- I.- BANQUETAS Y GUARNICIONES;
- II. PAVIMENTO:
- III. ATARJEAS;
- IV. INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- V.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI.- INSTALACIÓN DE DRENAJE;
- VII.- APERTURA DE NUEVAS VÍAS PÚBLICAS;
- VIII. JARDINES Y OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTICULO 231 .- EL MONTO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DEL COSTO DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 232 .- EL COSTO POR DERRAMA DE UNA OBRA PÚBLICA LO CONSTITUYE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- ESTUDIOS, PROYECTOS Y GASTOS GENERALES;
- II. INDEMNIZACIONES;
- III. MATERIALES Y MANO DE OBRA;
- IV. INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS.

ARTICULO 233. - AL COSTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO AN-TERIOR SE DISMINUIRÁ, PARA LOS EFECTOS DE LA DERRAMA, LAS APORTA-CIONES QUE HAGAN LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 234. - OPERARÁ LA COMPENSACIÓN CUANDO UN INMUEBLE PARCIALMENTE AFECTADO POR EXPROPIACIÓN, LO SEA TAMBIÉN POR ESTA - CONTRIBUCIÓN, EL MONTO DE ÉSTA SE ABONARÁ AL COSTO DE LA EXPROPIACIÓN EN LA MEDIDA DE SU RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN.

ARTICULO 235. - LAS OBRAS PÚBLICAS AFECTAS A ESTA CONTRI-BUCIÓN SE LLEVARÁN A CABO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- I.- APROBACIÓN DE LA OBRA Y SU COSTO;
- II.- DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA EL COBRO DE LA CONTRIBU
 CIÓN Y LA CUOTA CORRESPONDIENTE;
- III.- CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y SU COBRANZA.

ARTICULO 236 .- PARA LA APROBACIÓN DE LA OBRA Y SU COSTO, SE CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA A LOS CONTRIBUYENTES EUYOS INMUEBLES - SE ENCUENTREN UBICADOS CON FRENTE A LA OBRA.

EN DICHA ASAMBLEA SE PRESENTARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA OBRA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE LA MISMA, Y SE DECIDIRÁ POR MAYORÍA SI SE APRUEBA O NÓ. SI SE APROBARA, SE INTEGRARÁ-UN COMITÉ DE CINCO MIEMBROS QUE REPRESENTARÁ A LOS CONTRIBUYEN-TES EN ASAMBLEAS POSTERIORES.

ARTICULO 237.- LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL AR-TÍCULO ANTERIOR, SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIER NO DEL ESTADO, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS LOCALES DE MAYOR CIRCULA CIÓN Y EN LOS ESTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS LOCALES DE-BIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NATURALEZA DE LA OBRA;
- II.- COSTO DE LA OBRAJ
- III.- RELACIÓN DE LAS CALLES EN QUE LA OBRA SE VAYA A EFECTUAR.

ARTICULO 238.- EL COMITÉ DE CONTRIBUYENTES SE REUNIRÁ - DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA - ASAMBLEA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 236 , PARA DETERMINAR-LA BASE DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE FIJARÁN EN ESTA REUNIÓN POR METRO DE FRENTE O DE SUPERFICIE, O MEDIANTE - CUALQUIER OTRA UNIDAD; PERO SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON EL COSTO DE LA OBRA Y EN PROPORCIÓN A LAS MEDIDAS DEL INMUEBLE AFECTO A LA CONTRIBUCIÓN.

EL COMITÉ CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN A TODOS LOS CONTRIBU-YENTES PARA INFORMARLES LO ANTERIOR.

ARTICULO 239 .- LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 236 y 238 DEBERÁN HACERSE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPA--

CIÓN A LA FECHA EN QUE SE VAYA A CELEBRAR LA REUNIÓN Y SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CUANDO POR LO MENOS SE ENCUENTRE LA
MITAD MÁS UNO DE LOS PARTICIPANTES QUE DEBAN CONCURRIR A ÉSTA; EN CASO CONTRARIO, SE CONVOCARÁ A UNA SEGUNDA DENTRO DE LOS VEIN
TE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CELEBRARSE LA ANTE-RIOR, EN ESTE CASO SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE LOS CONCURRENTES.

ARTICULO 240. - LAS DECISIONES TOMADAS EN LAS REUNIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO SEAN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y OBLIGATORIAS, AÚN PARA LOS AUSENTES O DISIDENTES.

ARTICULO 241 .- LAS CUOTAS APROBADAS EN LA REUNIÓN A - QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 238 DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDI-CO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO INDICANDO, ADEMÁS, LOS SIGUIEN TES DATOS:

- I.- NATURALEZA DE LA OBRA;
- II. DEDUCCIONES, TALES COMO:
 - A) APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
 - B) Costo NETO.

ARTICULO 242 .- LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CO-RRESPONDIENTE DEBERÁ CONTENER:

- I.- Nombre Del Propietario o Poseedor;
- II.- NÚMERO DE CUENTA PREDIAL;
- III.- UBICACIÓN DEL INMUEBLE;
- IV. LA SUPERFICIE AFECTA A LA CONTRIBUCIÓN;
- V.- EL MONTO TOTAL DE LA DERRAMA;
- VI.- LA CUOTA DE IMPOSICIÓN SEGÚN EL SISTEMA QUE SE HA-YA DETERMINADO, YA SEA POR METRO CUADRADO, DE FREN TE, SUPERFICIE, O CUALQUIER OTRA UNIDAD.

VII.- EL IMPORTE LÍQUIDO DE LA CONTRIBUCIÓN;

VIII.- FORMA DE PAGO.

ARTICULO 243 .- LOS NOTARIOS PÚBLICOS NO AUTORIZARÁN,NI LOS REGISTRADORES PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD INSCRIBIRÁN, AC-TOS O CONTRATOS QUE IMPLIQUEN TRANSMISIÓN DE DOMINIO, DESMEMBRA
CIÓN DEL MISMO O CONSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE SERVIDUMBRES O GA-RANTÍAS REALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON INMUEBLES AFECTOS A ESTE TRIBUTO, SI NO SE LES DEMUESTRA QUE SE ESTÁ AL CORRIENTE EN
EL PAGO DEL MISMO.

ARTICULO 244.- LAG OBRAS PÚBLICAS PUEDEN SER REALIZADAS A INICIATIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS, O DE VECINOS QUE TENGAN INTE-RÉS EN SU REALIZACIÓN.

APROBADA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE QUE SE TRATE, SE REMITIRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALA DA EN EL ARTÍCULO 241 DE ESTA LEY, PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA - EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA - MAYOR DE HACIENDA.

SECCION SEGUNDA

POR SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO.

ARTICULO 245.- EL OBJETO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, SERÁ EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTE EN LAS CALLES, PLA-ZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN, Y SU RECAUDACIÓN SE DESTINARÁ AL PAGO DEL MISMO, Y EN SU CASO, AL MEJORAMIENTO DE ESTE SERVICIO EN COLABORACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS.

ARTICULO 246 .- EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN SE HARÁ - CON BASE EN LAS TARIFAS GENERALES NÚMEROS 1, 2, 3, 8 y 12 APROBADAS Y PUBLICADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE LIQUIDARÁ EN RELACIÓN CON LAS MISMAS, CONFORME A LAS TASAS QUE SEÑALE ANUALMENTE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 247 .- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESPONSABILIZARÁ DEL PAGO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO-PÚBLICO DE ALUMBRADO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS -CONVENIOS QUE CELEBRE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, -PARA EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN. EN CASO DE QUE LA RECAUDA-CIÓN RESULTARE INSUFICIENTE PARA CUBRIR EL COSTO DEL CONSUMO, LA DIFERENCIA SE CARGARÁ PROPORCIONALMENTE A CADA MUNICIPIO EN RELACIÓN A SU FACTOR DE PARTICIPACIONES.

TITULO SEPTIMO

DE LOS PRODUCTOS SECCION UNICA

ARTICULO 248. - QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA - CLASIFICACIÓN LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE:

- I.- ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN,-DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES;
- II. BIENES MOSTRENCOS;
- III.- FIANZAS;
- IV. TESOROS;
- V.- CAPITALES, VALORES Y SUS RÉDITOS;
- VI.- FORMAS VALORADAS; Y
- VII. DE LOS TALLERES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 249.- LOS PRODUCTOS SE REGULARÁN POR LOS -- CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ EN-TERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MIS-- MOS SE ESTABLEZCA O POR LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SEÑA LA LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 250.- LOS PRODUCTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO, EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES-ECONÓMICAS LUCRATIVAS QUE NO CORRESPONDAN A LAS FUNCIONES DE -DERECHO PÚBLICO, SE REGIRÂN POR LAS BASES GENERALES QUE FIJENEL AYUNTAMIENTO Y SU COBRO SE SUJETARÁ A LO QUE EN LAS MISMAS-BASES SE DISPONGA.

ARTICULO 251.- LOS CAPITALES SUJETOS A RÉDITOS, ASSCOMO TODA CLASE DE ACCIONES Y VALORES QUE FORMEN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LOS INTERESES O PRODUCTOS DE LOS MISMOS, SE
REGIRÁN POR LOS CONTRATOS O ACTOS JURÍDICOS DE QUE SE DERIVEN,
EN CASO DE QUE SE INCURRA EN MORA EN EL PAGO DE LOS RÉDITOS, ÉSTOS SE HARÁN EFECTIVOS EN LA FORMA CONVENIDA EN LOS PROPIOSACTOS O CONTRATOS, Y A FALTA DE ÉSTOS, EN LA VÍA JUDICIAL.

ARTICULO 252. - LOS RENDIMIENTOS PRODUCIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, - SE PERCIBIRÁN CUANDO LO DECRETEN Y EXHIBAN, CONFORME A SUS RESPECTIVOS REGÍMENES INTERIORES LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE -- LOS PRODUZCAN:

ARTICULO 255. - LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES SE - SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

- I.- OBTENIDA POR EL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION DELCONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO, DE LA DIPUTACION PER
 MANENTE, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 42 DE LA LEY ORGANICA
 MUNICIPAL, Y UNA VEZ ATENDIDAS LAS INDICACIONES
 SEÑALADAS EN LA PROPIA AUTORIZACION SOBRE PUBLI
 CIDAD Y DESARROLLO DE LA SUBASTA PUBLICA, LA VEN
 TA SE HARA EN ESTA, PRESIDIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL, CON CITACION DEL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.
- II.- EL PRODUCTO DE LA VENTA SE DESTINARA A OBRAS -UTILES O NECESARIAS EN LOS TERMINOS QUE HUBIERE
 ACORDADO EL PROPIO AYUNTAMIENTO AL DECIDIR TAL
 ENAJENACION.

ARTICULO 254.- LOS INMUEBLES QUE LAS TESORERIAS MUNICIPALES SE HAYAN ADJUDICADO EN PAGO DE CONTRIBU--CIONES, PODRAN SER ENAJENADOS EN SUBASTA PUBLICA, PRE-VIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y AUTORIZACION CORRES-PONDIENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO O, EN SU CASO, POR LA DIPUTACION PERMANENTE.

ARTICULO 255.- LAS TESORERIAS MUNICIPALES, LLE-VARAN UN REGISTRO DE LOS INMUEBLES DEL MUNICIPIO, -HACIENDO RELACION DE TITULOS Y DEMAS CARACTERISTI--CAS NECESARIAS PARA SU IDENTIFICACION.

IGUALMENTE LLEVARA UN INVENTARIO DE TODOS LOS -BIENES MUEBLES QUE LE PERTENECEN, CUYO VALOR EXCEDA DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE CINCO VECES EL SALA--RIO MINIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA; NINGUNO DE ELLOS PODRA SER DADO DE BAJA SIN AUTORIZACION --EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO .

ARTICULO 256.- LAS ENAJENACIONES QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A ESTE CAPÍTULO, SERÁN NÚLAS DE PLENO DERECHO.

ARTICULO 257. - LOS BIENES EMBARGADOS POR LAS TESORE-RÍAS MUNICIPALES, QUE SE DEPOSITEN EN ALMACENES O LOCALES PER-TENECIENTES AL MUNICIPIO, CUANDO NO SE RETIREN DESPUÉS DE CIN-CO DÍAS A LA FECHA EN QUE QUEDEN A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR-ASÍ COMO LOS BIENES DEPOSITADOS POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, CAU SARÁN POR CONCEPTO DE ALMACENAJE LA CUOTA SEÑALADA ANUALMENTE_ EN LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANA-JUATO.

ARTICULO 258. - INGRESARÁN ADEMÁS A LAS TESORERÍAS MU NICIPALES, EN LA CUANTÍA RESPECTIVA, LOS INGRESOS DERIVADOS --DE:

- I.- ACTOS LUCRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASIS
- II.- PORCENTAJES OBTENIDOS POR CONTRATOS DE APARCERÍA ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, APEROS Y OTROS ELEMEN-TOS DE LABRANZA;

- III, LA VENTA O LA OCUPACIÓN DE LOCALES INTERIORES O-EXTERIORES EN MERCADOS MUNICIPALES Y ACCESORIOS;
- IV.- LA VENTA DE ESQUILMOS Y DESECHOS DE LOS MUNICI-PIOS; Y
- V.- CUALQUIER OTRO ACTO PRODUCTIVO DE LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES O CONTRATOS QUE SE CELEBREN.

TITULO OCTAVO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA

ARTICULO 259. - QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA - CLASIFICACIÓN LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE:

- I.- REZAGOS;
- II.- RECARGOS;
- III.- MULTAS;
- IV. REPARACIÓN DE DAÑOS RENUNCIADA POR LOS OFENDIDOS;
- V.- REINTEGROS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES;
- VI. DONATIVOS Y SUBSIDIOS;
- VII. HERENCIAS Y LEGADOS;
- VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN; Y
 - IX. ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, ORIGINADOS POR LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 260.- LOS APROVECHAMIENTOS SE HARÁN EFECTI-VOS SEGÚN PROCEDA EN CADA CASO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y -ORIGEN DEL CRÉDITO, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATI-VO DE EJECUCIÓN O POR LA VÍA JUDICIAL.

LOS REZAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CON TRIBUCIONES ESPECIALES Y PRODUCTOS, SE LIQUIDARÁN Y COBRARÁN -CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA ÉPOCA EN -QUE SE CAUSARON.

ARTICULO 261. - Los recargos y gastos de ejecución se causarán conforme a las tasas establecidas anualmente en la -- Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES

UNICO

ARTICULO 262.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO RECIBIRÁN - LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN-FISCAL DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PAR-TIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

ARTICULO SEGUNDO. - SE ABROGA LA LEY DE HACIENDA PARA - LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 56. - EXPEDIDO POR LA H. LI LEGISLATURA Y PUBLICADA EN EL PERIODICO - OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 104, TERCERA PARTE, DE - FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1979.

ARTICULO TERCERO.- QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, RESOLUCIONES, CONSULTAS, INTERPRETACIO-NES, AUTORIZACIONES O PERMISOS DE CARÁCTER GENERAL O QUE SE-HUBIEREN OTORGADO A TÍTULO PARTICULAR, QUE CONTRAVENGAN O SE-OPONGAN A LO PRECEPTUADO EN ESTA LEY.

ARTICULO CUARTO. - LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINA -- CIÓN, LIQUIDACIÓN Y APREMIO YA INICIADOS, CONTINUARÁN VENTI-- LÁNDOSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTICULO QUINTO.- LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN IN-TERPUESTO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE TRAMITARÁN Y RESOLVERÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VI-GENTES AL INICIARSE EL RECURSO.

ARTICULO SEXTO. - EN LOS CASOS QUE LOS MUNICIPIOS, - CELEBREN CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ADMINIS TRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES INMOBILIARIAS, LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUE SE - REFIERE ESTA LEY SERÁN EJERCIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PU-BLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANA-JUATO, GTO., 15 DE DICIEMBRE DE 1989.- JUAN IGNACIO TORRES LANDA GARCÍA.- D.P.- ABGO. NICOLÁS RANGEL JIMÉNEZ.- D.S. - PROFR. ALBERTO CONTRERAS RAMÍREZ.- D.S.- RÚBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIR-CULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ~ DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS_

23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989 MIL NOVE--CIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. KAFAEL CORRALES AYALA

EL SECRETARIO DE GOBJERNO

LIC. LUIS SELIPE SANCHEZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

FINANCIERA

C.P. Y MA. MARCO ANTONIO VERGARA LARIOS